Año I Buenos Aires, Setiembre 1881 Núm. 1

# EL MONITOR

DE LA

# EDUCACION COMUN

PUBLICACION OFICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE EDUCACION



## EL MONITOR
de la
## EDUCACION COMUN

El Consejo Nacional de Educacion se ha visto compelido á poner en ejecucion el artículo 29 de la Ley de Educacion Comun que dispone como obligacion del Director General de Escuelas:—*Dirijir una publicacion periódica en que se inserten todas las leyes, decretos, reglamentos, informes y demas actos administrativos que se relacionen con la Educacion Primaria; como asi mismo los datos y conocimientos tendentes á impulsar su progreso.*

Exíjelo la necesidad de hacer conocer las resoluciones tomadas en Consejo, ó los actos esteriores del Superintendente en lo que se relaciona con las Escuelas de la Capital, con las subvenciones en las Provincias, y con las colonias que dependen del Gobierno Nacional.

Importa, sobre todo, que la opinion no sea estraviada por versiones equivocadas á las cuales ciertos hechos pueden prestarse, desde que, ó no los comprende bien quien los espone, ó no se conocen generalmente las disposiciones ó reglas que los rigen.

En los casos de demanda de subvencion por útiles y libros, el Consejo, como Comision Nacional de Educacion resuelve, y en los de subvenciones por salarios de Maestros, el Superintendente dictamina al efecto de estimar el valor y legitimidad del cobro, ajustándolo á la ley y reglamentos de la materia, y como cada caso ofrece especialidades que deben tenerse en cuenta, resulta que no conociéndose por falta de publicidad lo que ya está resuelto en cada espediente, se repiten las mismas omisiones, ó violaciones de las formas establecidas.

Esta sola circunstancia exijiría la publicacion completa de los proveidos y dictámenes, que se han ido dando sucesivamente y tendrán lugar en esta publicacion.

Tendrá seguramente por resultado uniformar las prácticas, obviar inconvenientes y regularizar la espedicion de los negocios.

Tales proveidos y dictámenes acaban por ser una interpretacion legal y como un comentario de la ley de subvenciones, que sale en ciertos respectos del sistema ordinario de la legislacion, pues que es un compromiso entre el réjimen nacional y el provincial, y casi un convenio ó tratado, en cuanto requiere por una parte, acto esplícito de adhesion de las Provincias, que quisieran aceptar sus beneficios, bajo las condiciones que establece la ley misma, y conformándose con «las medidas que el Ejecutivo Nacional tome para garantir la fiel inversion de los fondos» que reciban de subvenciones las Provincias signatarias de aquella requerida y esplícita adhesion.

Es por tanto una ley Nacional observada en el régimen interno de las Provincias, y sujeta su ejecucion al Ejecutivo Nacional; y por lo tanto obligatoria «no obstante lo que digan en contrario constituciones y leyes de las provincias.» Estas leyes en cuanto destinen recursos especiales para el sostén de la educacion primaria, ó presupuesten gastos y salarios de maestros, están sujetas á exámen y control del Gobierno Nacional, en cuanto afecten la distribucion é inversion de las rentas nacionales acordadas por subvencion.

Una de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para llenar los objetos de la ley de subvenciones fué encargar al Consejo de Educacion creado por decreto de 28 de Enero, (artículo 12), de arbitrar *las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversion de los fondos que se distribuyen á las provincias en virtud de la ley de subvenciones á la educacion comun, y las propondrá al Ministerio de Instruccion Pública para su adopcion*, y además el artículo 23, hace que por conducto del Consejo se eleven «*y se despacharán con su informe, todos los espedientes ó gestiones sobre construccion y reparacion de edificios de escuelas en las provincias, colonias y territorios*

*nacionales, adquisicion de mobiliario y material científico, pago de sueldos y demas gastos á cargo del Tesoro Nacional.*

El Consejo, en desempeño de estas funciones ha proveido ó dictaminado lo conveniente, en los casos ya ocurridos; y para lo sucesivo, enviado á los gobiernos de las Provincias, y á los Inspectores de Escuelas, planillas en blanco impresas para que sean llenadas con lo que es necesario hacer constar, como certificados en los pedidos de subvenciones.

Al tenor de estas planillas se han sujetado ya los espedientes de las Provincias de Jujuy, San Luis, Entre-Rios, la Capital, y en via de Ejecucion la provincia de Buenos Aires, debiendo esperar que bien pronto todas las demás hayan adoptado esta forma regular y uniforme.

Nos complacemos en dar publicidad al deferente informe de un miembro del Consejo de Educacion de Buenos Aires, informe adoptado como resolucion para el Consejo, por cuanto su conocimiento servirá para apartar susceptibilidades y malas impresiones, reconociendo lo que aquel Consejo reconoce y es que tales exijencias son actos puramente administrativos de quien invierte sumas de dinero, y tiene el deber espreso de vijilar por la fiel aplicacion de ellos á su objeto.

El Gobierno de Jujuy ha sido el primero en acompañar su solicitud de subvencion con el informe que el reglamento de 1869, requiere para justificar la inversion del anterior cuatrimestre de subvencion.

La omision de dicho informe á mas de tener á oscuras al Gobierno y al público sobre el estado de la educacion en cada Provincia, reduce la subvencion á una simple cobranza de una partida de dinero. De ahí ha venido al uso de enviar los documentos sin nota de remision, á un encargado general de percibir fondos del erario nacional.

El resultado de esta degradacion del noble instituto de la subvencion, ha sido que precisamente porque el tesoro nacional invierte medio millon de fuertes al año para ayudar á la educacion de todos los habitantes, se ignora desde entonces cuántos de ellos aprovechan de sus beneficios. Desde que hay ley de subvenciones, no se sabe cuántos niños aprenden á leer en la República Argentina!

Este vacío desaparecerá en pocos meses de este año, siguiendo el sistema de rectificaciones y reglamentacion adoptados invariablemente por el Consejo, exijiendo como comprobante de inversion de un cuatrimestre para acordar otras, listas nominales de los alumnos de cada escuela, que como se ha dicho ya se han obtenido de cuatro Provincias y tres territorios, y se obtendrán luego de todas partes.

Para estimar en lo que valen y en sus consecuencias, tales requisitos, recomendamos á los miembros del Congreso, de las Legislaturas, y á los que gobiernan el país, consagren horas perdidas al *Estudio sobre la educacion en Jujuy*, que motiva el importante y luminoso informe del señor Gobernador Bustamante.

Estudios semejantes requiere cada Provincia, ántes de aventurarse á dar una ley general de Educacion para República que en tan peregrinas condiciones se encuentra.

---

**Informe del Exmo. Sr. Gobernador de Jujuy**

Junio 6 de 1881.

*Al Sr. Superintendente General de Educacion.*

Buenos Aires.

Tuve el honor de recibir en oportunidad la interesante nota circular de esa Superintendencia General, fecha 2 de Mayo, contraida á esponer ante los Gobiernos de Provincia todos los requisitos que deben llenarse para que sus pedidos de libros, muebles, útiles, etc., para Escuelas, lo mismo que los sueldos de los maestros, se paguen en la parte que al Gobierno de la Nacion corresponda, conforme á la ley de subvenciones y á los diversos decretos que la han reglamentado, con cuyo motivo el Sr. Superintendente General dispone que el Inspector de Escuelas de esta Provincia, pase á esa Superintendencia un informe detallado sobre la Instruccion Primaria, conforme á las planillas que se han incluido y en el que conste además las partidas del Presupuesto que proveen á la educacion, su inversion real, los edificios de Escuela nuevamente construidos, el estado del moviliario, etc., etc.

Debo empezar por hacer conocer á esa Superintendencia General, que en esta Provincia no hay Inspector de Escuelas, tanto por la falta de una persona competente que pudiera desempeñar el puesto con provecho para la Instruccion Primaria, cuanto porque tampoco ha tenido el Tesoro de la Provincia recursos suficientes para pagar sus sueldos y todos los demas gastos de la Instruccion Primaria, que en todo el año pasado, y el presente hasta la fecha, pesan esclusivamente sobre el Tesoro de la Provincia, porque no se ha recibido todavía un

real del Tesoro de la Nacion por cuenta de subvencion, apesar de que el gasto real, hecho en el año pasado que asciende á la suma de 6821 $, se hizo conocer del Ministerio de Instruccion Pública, pasándole las cuentas detalladas y comprobadas con fecha 23 de Octubre del año pasado, y 12 de Febrero del presente, á parte de 790 $ mas, gastados en pensionistas que el Tesoro de la Provincia costea en el Colegio de Dolores de esta ciudad y en alquileres de la casa para la Escuela de niñas, sobre cuyos gastos la ley no acuerda subvencion.

La inspeccion de las Escuelas está pues encomendada á las Municipalidades de la Capital y Departamentos, y es con visto bueno de su Presidente, ó de alguno de sus miembros, que los maestros de Escuela tienen la obligacion de mandar al principio de cada mes el Estado y registro de su Escuela correspondiente al mes anterior, en los que se espresa el número de niños matriculados, el de los asistentes diarios, los dias hábiles de enseñanza en el mes, el total de asistencias y el registro de comportamiento de los alumnos. Con la presentacion de estos datos el Gobierno manda pagar el sueldo del mes.

Cuando me recibí del Gobierno de esta Provincia en Abril del año pasado, casi todas sus Escuelas estaban cerradas, porque en el año anterior no se habia pagado sueldo á maestro alguno, á todos se les debia mas ó ménos meses, segun que sus recursos les habia permitido servir mas ó ménos tiempo las Escuelas sin sueldo. Solo funcionaban seis Escuelas de niños en toda la Provincia y tres de niñas, sin que tampoco en el Colegio de Dolores hubiera ninguna pensionista de las que por ley de la Provincia deben costearse allí con destino á maestras de Escuela. De entónces acá, por el empeño que el Gobierno ha puesto en restablecer las Escuelas cerradas y crear las posibles donde fuera necesario, la Provincia cuenta hoy con 19 Escuelas de niños y 12 de niñas, cuyos sueldos ha pagado y paga puntualmente á la presentacion de sus estados mensuales, a mas de tener en el Colegio de Dolores once niñas pensionistas internas con destino á educarse para maestras de Escuela en su respectivo Departamento de campaña.

El mobiliario que las Escuelas tienen, á escepcion de las de esta Capital, no puede ser mas miserable y destrozado. En cuanto á útiles y textos de enseñanza, se les han repartido cuantos han pedido y habia en un depósito que existia en la casa de Gobierno, y en el cual faltan ya por completo textos de Gramática por Herrans y Quirós, Geografía por Smith, Astete para doctrina cristiana, que son los mas solicitados y cualquiera para Urbanidad, lo mismo que para Historia. Este Gobierno no los ha pedido porque, cuando no se han abonado todavía los gastos hechos el año pasado en sueldos de maestros en la parte que corresponde al Tesoro de la Nacion, ménos habria sido atendido su pedido de textos, útiles, etc.

Para llenar algunas prescripciones de la nota que contestó, se dirigió circular á todos los maestros y maestras de Escuela, acompañándoles tres ejemplares de las planillas remitidas para que llenáran una el 31 de Mayo, y las otras en Setiembre y Diciembre.

Los maestros de Escuela mas inmediatos han remitido ya las que adjunto originales, en número de 14, las demas serán enviadas á medida que lleguen. Va tambien una copia autorizada de la ley del Presupuesto de la Provincia para la Instruccion Primaria en el presente año, y un estado general de las Escuelas que tiene la Provincia. Remitiré además en el correo siguiente al Ministerio de Instruccion Pública, la cuenta documentada de los sueldos pagados á los maestros de Escuela en el primer cuatrimestre de este año. Espero que si ella pasa á esa Superintendencia, no será desatendida como las del año pasado.

En cuanto á edificios para Escuelas, ninguno se ha construido en estos últimos años. Las pocas que los tienen propios, son de años atras; pero el Gobierno solo paga alquileres por la casa que ocupa la Escuela de niñas de esta Capital. Los alquileres de las demas casas de Escuela de los Departamentos, los paga la respectiva Municipalidad. El Colegio de Dolores es un Establecimiento fundado por el finado Cura D. Escolástico Zegada, con rentas propias. Tiene alumnas internas por cuenta del Establecimiento y otras pensionistas internas y esternas; allí se educan como pensionistas internas, pagadas por la Provincia, trece niñas que por ley de la Legislatura contraen la obligacion de servir de maestras en su respectivo Departamento, cuando hayan concluido su enseñanza. El Colegio está dirigido por Hermanas italianas que se titulan del Huerto, cuyos sueldos paga el Establecimiento con sus rentas, concurriendo tambien el Gobierno con la parte de sueldo que va espresada en el Cuadro, de 30 $ á la Directora y 25 $ á cada una de las dos profesoras.

No sé si estos detalles sean bastantes para que esa Superintendencia conozca el estado de la educacion primaria en esta Provincia. Si algunos otros fuesen necesarios, el Gobierno los dará en cuanto le sea posible, ó

los pedirá á las Municipalidades que inspeccionan las Escuelas en los Departamentos.

Me es honroso con este motivo ofrecer al Sr. Superintendente General de Educacion mis respetos y alta estimacion.

PLACIDO S. DE BUSTAMANTE.
*Benigno Estopiñan*,
Oficial Mayor.

---

## LEY DE PRESUPUESTO

DE

## INSTRUCCION PRIMARIA PARA 1882

*La Honorable Legislatura de la Provincia, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de*

LEY:

Art. 1° Los gastos para la Instruccion Primaria de la Provincia en el año de 1882, quedan fijados en la cantidad de 25,604 pfts. conforme á las partidas é incisos siguientes:

**Partida 1ª**

*Maestros de Escuela*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Inc. | 1 | Sueldo del Preceptor de la Escuela de varones de la Capital........................ $f. | 50 | 600 |
| | 2 | Sueldo de su ayudante..... | 30 | 360 |
| | 3 | Sueldo de once preceptores para las Escuelas de Ledesma, San Pedro, Perico del Càrmen, Perico de San Antonio, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi á 35 $ m/c......... | 385 | 4620 |
| | 4 | Sueldo de siete preceptores para las escuelas de San Lorenzo, Valle-Grande, Pampichuela, Uquia, Huacalera, Maimará y Casabindo á 30 $ m/c.... ...... | 210 | 2520 |

**Partida 2ª**

*Maestras de Escuela*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Inc. | 1 | Sueldo de la Preceptora de niñas de esta Capital...... | 50 | 600 |
| | : | Sueldo de dos ayudantes á 25 $ m/c................... | 50 | 600 |
| | 4 | Sueldo de trece preceptoras para las escuelas de San Lorenzo, Ledesma, San Pedro, Perico del Cármen, Perico de San Antonio, Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Casabindo, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi á 30 $ cju. | 390 | 4680 |

**Partida 3ª**

*Colegio de Dolores*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Inc. | 1 | Sueldo de la Rectora del Colegio.................. | 30 | 360 |
| | 2 | Sueldo de dos profesoras á 25 $ cju....................... | 50 | 600 |

**Partida 4ª**

*Varios gastos*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Inc. | 1 | Pension para trece niñas que se dedican al profesorado, haciendo sus estudios en el colegio de Dolores á 12 $ cju..................... | 156 | 1872 |
| | 2 | Pension para trece jóvenes que se dedican al profesorado, haciendo sus estudios en el Colegio Nacional á 13 $ cju............... | 156 | 1872 |
| | 3 | Para escuelas á crear..... | 333 33 | 4000 |
| | 4 | Para útiles de las escuelas | 200 | 2400 |
| | 5 | Para alquileres de casas para las escuelas......... | 50 | 600 |
| | | Sumas............ $f. | 2140 33 | 25684 |

Art. 2° Las becas espresadas en los Incisos 1° y 2° de la partida anterior, serán provistas por el Poder Ejecutivo á propuesta de las Municipalidades y á razon de una niña y un jóven por cada Departamento.

Art. 3° Para el pago de las sumas que arrojan las partidas anteriores, se destina la renta propia de las escuelas conforme á los incisos siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Inc. | 1 | Por contribucion mobiliaria.............. $ | 7000 |
| | 2 | Por herencia transversal................ " | 1000 |
| | 3 | Renta de Fondos Públicos............... " | 170 |
| | 4 | Venta de mostrencos.................... " | 100 |
| | 5 | A cobrar por renta de Fondos Públicos del año pasado.............. " | 170 |
| | 6 | Subsidio de la Nacion sobre los sueldos y útiles para las escuelas............. " | 16005 |
| | 7 | Déficit para igualar...................... " | 1239 |
| | | Suma................ " | 25684 |

Art. 4° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito de la Provincia á fin de llenar el déficit de este presupuesto.

Art. 5° Este presupuesto servirá no solo para el año de 1883, sino tambien para los meses que restan del cerriente año.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones, Jujui, Marzo 28 de 1881—Lugar del sello—Fenelon Quintana, Eugenio Tello, Diputado Secretario—Jujui, Marzo 30 de 1881.—Cúmplase, publíquese y dése al Registro Oficial—Bustamante, Benigno Estopiñan, Oficial Mayor.

---

### ESTADO DE LA EDUCACION PRIMARIA EN JUJUY (1881)

En contestacion á la circular, pidiendo á los S. S. Gobernadores de Provincias ajusten los pedidos de subvenciones á los requisitos de la ley de la materia, el de la Provincia mas lejana, mas pequeña y menos favorecida, en lo que hace á la educacion, ha remitido las planillas de Escuela, Maestros y alumnos *nominalmente*, copia de sus leyes y presupuesto, con un Informe esplicativo que nada ó poco deja que desear.

El Dr. Bustamante, largo tiempo senador en el Congreso Nacional, es el Gobernador

actual de Jujuy, y ya por su ilustracion como ciudadano, puede reposarse sobre la exactitud de sus observaciones y de los datos suministrados.

El Informe del Gobernador de Jujuy suscita en el ánimo tal cúmulo de consideraciones que he creido sería de grande utilidad esponerlo ante el público, para formar la conciencia del legislador sobre los elementos y el grado de desarrollo de nuestra civilizacion, en algunos puntos del territorio, como que todos los pueblos forman la Nacion.

Jujuy es la estremadura argentina *tierra adentro*, como usamos decir cuando nos alejamos del país mas poblado. Si dijéramos que la cultura nos viene de afuera, contrastaríamos á Buenos Aires con Jujuy, aquí rebozando poblacion europea, riqueza, cultura, allá en las entrañas de este mundo americano, llegando apénas débiles y escasos los raudales de civilizacion. Jujuy no solo está á cuatrocientas leguas de las costas del Atlántico, al interior, y separado del Pacífico por la cordillera, sino que la masa de la poblacion se conserva mas crudamente indígena que la de la mayor parte de las otras provincias.

Basten y sobren estas ligeras apuntaciones para entrar en materia, guiadas por las cifras escolares que nos son comunicadas oficialmente. Jujuy dió 40,000 habitantes al censo de 1869, y el Dr. Fuentes creyó tener buenas razones para asignar á su poblacion un aumento de un 22 o|o por década.

# I

Treinta y dos escuelas de uno y otro sexo contienen en 1881, mil setenta y ocho niños de ambos sexos. Anda un niño educándose por cerca de 50 habitantes.

De aquellos, 1078 niños 586 son varones, que es la parte de la poblacion que cuenta para los derechos políticos.

Esto es, uno en 86 habitantes aprendiendo á leer! Como no ha debido producirse de un golpe esta depresion intelectual, debe buscarse lo que el censo denuncia en 1869, y se encuentran registrados 912 niños varones que iban entónces á la escuela. De manera que en diez años de libertad, instituciones, durante dos presidencias y tres intervenciones por cuestiones políticas, 326 alumnos ménos tienen las escuelas, hoy. Verdad es que nunca la facundia de los oradores jugeños en el Congreso se ocupó de tan mínimo interes, cual es el de la educacion primaria.

Cosa rara! Mas progreso ha hecho la educacion en las mujeres, pues tenemos 471 niñas en el censo del 69, y 492 que asisten á la escuela en 1881. La única escuela que en Jujuy tenga cien alumnos es la de mujeres de la capital. Una sola de hombres llega á noventa, y es la de la capital, las demas son de 24, 34, 37, dos de á 40 y una de 56 alumnos.

Esto es grave: Un maestro puede enseñar á 50 alumnos; en Prusia y otros puntos de Alemania se dan hasta 68 alumnos por maestro; pero no puede aceptarse que las escuelas sean de menor número, porque no habria caudales bastantes para pagar maestros y edificios por separado, para cada treinta chicuelos. Las escuelas de Jujuy tienen en término medio treinta y cuatro! La Parroquia de San Telmo, la mas pequeña de la ciudad de Buenos Aires enseña en 9 escuelas, cuarenta alumnos mas, que en treinta y dos, toda la Provincia de Jujuy!

Aun habiendo escuelas, los habitantes no mandan á ellas sus hijos? Hecho es este que valia la pena de comprobarlo. El censo da por planilla separada los principales centros de poblacion, ciudades, villas, aldeas, de cada Provincia. En Jujuy no hay ciudades. La capital contiene 3072 habitantes, y Ledesma 3194, que guardan las proporciones de Cañuelas, Bahía Blanca, Tapalqué, Dolores, que son las menores poblaciones en la Provincia de Buenos Aires, tales como eran en 1869. Hay sin embargo suficiente número de niños para sostener escuelas en aquellas dos poblaciones. De los otros centros de poblacion de Jujuy solo diré el número de niños en edad de asistir á la escuela segun dicho censo.

| Departamentos | varones | mujeres |
|---|---|---|
| Perico del Cármen...... | 72 | 78 |
| San Pedro.............. | 55 | 49 |
| Perico de San Antonio.. | 31 | 25 |
| Tumbaya............... | 15 | 46 |
| Tilcara ............... | 77 | 67 |
| Valle Grande........... | 25 | 19 |
| Humahuaca.............. | 98 | 88 |
| Choqueñoa ............. | 38 | 49 |

En todos estos puntos hay dos escuelas, una de varones y otra de niñas, con una inscripcion media de veinte y ocho niños por escuela.

Por mas que por equidad se aumente á cada una de las cifras que preceden un 22 por ciento de posible y regular aumento de la poblacion en la década trascurrida, siempre quedarán limitadas las de niños en edad de ir á las escuelas donde las hay, quedando el resto de la Provincia, destituido de todo recurso de educacion, por falta de vecindario compacto donde establecer escuelas.

Dada la estension del territorio y el aumento presente de poblacion, hoy cada habitante de Jujuy se mueve en dos kilómetros de terreno valdío: que es el mayor despoblado que existe en la tierra, cualquiera que sea la condicion social de sus moradores; y aunque esta sea una peculiaridad argentina, en la relacion entre la tierra y el hombre que la habita, todas las otras provincias lo disimulan con agrupaciones tales como Buenos Aires y sus cincuenta villas, aldeas, etc. Entre-Rios con diez ciudades casi de igual desarrollo. Así pues la dispersion en Jujuy es completa y por lo tanto la escuela imposible, sino es en la reducida escala en que se la ve figurar. ¿Cuáles serán las costumbres en países tan lejanos, en poblaciones tan sedentarias? Puede colejirse algo de la construccion civil.

En la capital, habian segun el censo, 439 casas con techo de teja, que fué el primitivo que usaron los colonos venidos del Perú. La casa de paja es peculiar al indio reducido, y hay de estas 6000 en toda la Provincia. Casas de azotea, que es la forma mas moderna, trae el Censo solo cuatro; entre ellas dos solo de dos cuerpos

Despiertan estos hechos reflecciones muy dignas de tenerlas en cuenta. Son mas de seis mil las familias que forman los casi 50,000 habitantes de Jujuy hoy, y no se necesitan mil familias para contener seiscientos varones en estado de educarse; pero decididamente hay en Jujuy mil familias que sin el auxilio de las rentas públicas, pueden hacer enseñar á sus hijos á leer, escribir, y los otros rudimentos de la escuela primaria. Los padres deben á sus hijos la educacion, como los alimentos, y el Estado se encarga de ella, es para asegurar la de los pobres, á la sombra de la que él da á los ricos.

En Jujuy hay ménos de 600 niños varones en las escuelas, aunque haya mas de 600 padres de familia que puedan llenar este deber para con sus hijos.

Luego: las rentas de la Provincia se emplean en educar á los únicos que tienen los medios de hacerlo; y diez y seis mil pesos de subvencion nacional, escuelas normales, libros, útiles, etc., envió la nacion de auxilio, de estimulo á aquellos afortunados seiscientos, para que ahorren los cuantos reales que les costaria educar á sus hijos por su propia cuenta, sin los costos enormes é inútiles de diez y nueve escuelas para 586 niños, de veinte para 600, una casa y un maestro para cada veinte señoritas. ¡Qué mal traeria si se suprimiera en Jujuy la renta provincial destinada á escuela, como asímismo la subvencion! Ninguno, si no es que seiscientos padres de familia que tienen con qué, harian enseñar á leer de su cuenta á 600 de sus hijos. En la ciudad de Buenos Aires hasta 1877, diez mil padres de familia han costeado espontáneamente la escuela de sus hijos, no obstante tener á la vuelta de la esquina la escuela pública, á donde no todos mandan aún á los suyos hoy. En Jujuy lleva trazas *prima facie* de ser los ricos ó mas educados, los que tienen el monopolio de la escuela pública, y es de creer que el Colegio de niños en Jujuy, donde están dotados los profesores con 90 $ fts. 75 cts. sea concurrido por los hijos de los pudientes.

Hechos de esta clase harán comprender al Sr. Ministro de Instruccion Pública, las moratorias que el Superintendente de Instruccion Pública pedia para presentar un proyecto de ley, sin que de antemano estuviese el Congreso en posesion de la materia de la ley, y de hechos tan ilustrativos como los que se van colectando.

## II

El sistema de escuelas comunes no podrá ser aplicado á Jujuy, sin profundas alteraciones. Fúndase aquel sistema en la asociacion de toda propiedad para crear una renta, de donde se costée la educacion de todos los niños. En Jujuy no pueden reunirse los niños en ninguna parte, en cantidad suficiente para que el pago de un maestro no sea oneroso. Lo que sucede en Jujuy con tanta generalidad, sucede en todas las Provincias parcialmente sin escluir á Buenos Aires, donde hay por lo ménos 200,000 habitantes, colocados en la imposibilidad de educarse, y 200,000 habitantes en Buenos Aires hacen cuatro Jujuy en cuanto á la imposibilidad de recibir educacion. Peor será cuando se pueblen de estancias los millares de leguas agregadas por la espulsion de los salvajes.

Con el auxilio del Censo de 1869, que marca las agrupaciones de poblacion en todas las Provincias, es fácil decir cuántas escuelas pueden fundarse, de á cincuenta niños por lo ménos Los que están fuera de estos centros, podemos resignarnos á verlas crecer, y desarrollarse en la barbarie y aguardar para nosotros ó para nuestros hijos las tristes consecuencias. No usamos sin criterio la palabra barbarie. La ignorancia no es precisamente la barbarie. En Francia, tenida por la nacion mas civilizada, un 30 por ciento de sus habitantes no sabe leer, sin que se diga que son bárbaros; porque representan en sus industrias, en su historia, en su raza, en sus institucio nes, y aun en sus ideas, cuan ignorantes

sean individualmente algunos, todos los progresos humanos desde los romanos hasta nuestros tiempos. No están así constituidas nuestras poblaciones compuestas en su mayor parte de una raza conquistada, que no tiene antecedentes aceptables, y á la que es preciso comunicarle en industria, gobierno y cultura toda la civilizacion europea.

Acontece además, para retardar esta obra, que esa poblacion está diseminada, diluida diríase, en tal estension de territorio que todos los medios de accion son inefieaces para educarla en el sistema de asociacion que suponen nuestras instituciones, como se ve en Jujuy en mayor escala por medio de la escuela. La *Parroquia* no puede limitarse al sonido de la campana del curato: la escuela no alcanza á reunir cuarenta niños de sus alrededores practicables; la Municipalidad necesitaria vehículos ó caballos para llamar á sus miembros de largas distancias, á asamblea ó cabildo.

Los que no se consagran con mayor detencion al estudio de estas cuestiones, creen posibles la aplicacion de las instituciones escolares que nos vienen acreditadas, ó el sufragio universal, que pondrá sin ellas para siempre la suerte del país, en manos de los que arrean ó seducen hombres, sin saber que hay en nuestro país, mas que en país alguno, *impedimentos derimentes*, tales como las distancias de habitacion á habitacion, é impedimentos, impedientes, tales como la diferencia de razas, en la antigua colonizacion. Ningun país moderno y civilizado, se ha constituido bajo esa base, que es la falta de bases.

Los franceses en Africa, respetan á los árabes que conservan sus aduares, sus kabilias; pero no son ciudadanos, están sometidos.

En el presupuesto de este año aparece por primera vez en Francia, y ha sido recibido con grande aplauso, la idea, una suma para proveer de escuelas francesas á los árabes de Argelia.

Los americanos del norte no incorporaron á los indios, ni se desparramaron por todo el país, esperando que con los siglos alcanzarian á ver el humo de los *loghouses* de sus vecinos. La sociedad se constituyó fuerte en las costas durante tres siglos; y con la independencia, dando derecho á comprar *diez cuadras* á cada uno de terreno para labrar, han ido conservando hasta hoy los vínculos sociales y las distancias estrechadas, de familia á familia.

El municipio está limitado por ley á un cuadrado de dos leguas de costado de terreno valdío, dividido en treinta y seis lotes, uno de los cuales viene reservado para las escuelas que habrán de crearse cuando se hayan poblado. Aun en la ciudad de Buenos Aires, apesar de haberse deslindado para escuelas los terrenos aún no ocupados, no habrá legislatura que para favorecer algun propósito del momento, no intente derogar esa ley, y vendan los terrenos y perezcan las escuelas, antes que un proyecto de ley, acordado sobre tablas las mas veces.

La República nuestra, contiene en grupos de poblacion que admiten escuela, cosa de setecientos mil habitantes, y puede admitirse que ya sea un millon. Entre estos, dentro de la ciudad de Buenos Aires, la agrupacion mas homogénea, mas trabajada por las ideas modernas, no se ha conseguido difundir la educacion sobre mas de dos tercios, precisamente porque esos dos tercios tienen la voluntad y los medios de dar escuela á sus hijos. Para eso no se necesita el intermediario de la ley que es para los que no pueden ó no quieren educarse.

En los otros grupos de poblacion educable, no creo que la mitad ni el tercio alcance á los beneficios de la educacion.

Puede decirse pues, que fuera de las 180 ciudades, villas y aldeas, que cuenta la República, en materia de escuelas no hay salvacion por nuestra dispersion rural ó PANPEANA, que es de 0,43 quilómetros por habitante, mientras que en Francia la agrupacion média en treinta y cinco mil comunas, ú organizaciones municipales es de 70 habitantes por quilómetro; y en el resto de la Europa desde 151 en Bélgica, lo mas bajo es 21, escepto la semi bárbara y despoblada Rusia con 3 habitantes y los paises frígidos del Norte con 7 habitantes por quilómetro. No nos ocupamos de saber lo que pasa en Africa ó en Asia sobre impedimentos para difundir la instruccion, ni de nuestra propia América, en algunos respectos menos favorecida, pero siempre mas poblada que la República Argentina.

Si á los Estados-Unidos se atribuyen tres habitantes por quilómetro, contando la mitad de su territorio que no está aun abandonado al dominio del propietario, pues permanece en manos del Estado, y sin poblarse hasta ser medido en municipios, y amojonado en lotes para venta. Tocaríale pues, en globo 6 habitantes por kilómetro poblado poblacion que tambien cuenta Chile, lo que permite ir á la escuela desde los dos ó tres quilómetros vecinos. El Sr. Fuentes Superintendente del censo, en presencia de estas cifras, tan estrañas, 0,43, quilómetros por habitante esclama «muchas cuestiones políticas y sociales se presentan ante dos formidables que las dominan ó las complican.»

«El DESIERTO y la IGNORANCIA».

Formidables en efecto. La ignorancia

hija del desierto y el desierto fraccion inalterable en grande estension del territorio, ó el desierto poblado de indios ó de sus descendientes en los campos, y á distancias intanjibles para las ideas—tal es la cuestion de educacion entre nosotros.

En los paises árabes la tienda del aduar ha destruido á la larga las grandes ciudades del litoral ó las ha conquistado. Argel es salvada de la eterna irrupcion del goum árabe por un ejército francés y por el vapor que la liga á la otra costa del Mediterráneo. Constantinopla no ha podido aun ser rescatada.

---

## RENTAS ESCOLARES DE JUJUY

### III

Consta del informe del Sr. Gobernador Bustamante, que hasta Abril 1880 casi todas las Escuelas estaban cerradas, porque en el año «anterior 1879, no se habia *pagado sueldo á maestro alguno.*» A todos se les debia « mas ó menos, segun sus recursos le habian « permitido servir mas ó menos tiempo á « las Escuelas, sin sueldo. Solo funcionaban « seis Escuelas de niños en toda la Provin- « cia y tres de niñas, sin que tampoco en « el Colegio de Dolores hubiese ninguna « pensionista, de las que por ley de la Pro- « vincia deben costearse allí, con destino á « maestras de Escuela.»

Ha habido pues unos cuantos años, dos por lo menos, en que han estado aprendiendo á leer, solo DOSCIENTOS NIÑOS VARONES! sobre 50,000 habitantes en una Provincia que envia dos Senadores y dos Diputados al Congreso, y hace un enorme consumo de franquicias políticas, á juzgar por las intervenciones costosísimas, como las que han provocado sus desórdenes durante la administracion del Gobierno Torino.

Así dice haber encontrado el Sr. Bustamante la educacion al recibirse del Gobierno. Esta resurreccion de las Escuelas, le será tenida en cuenta al Sr. Bustamante, que pertenece á las familias fundadoras y la clase hereditariamente ilustrada. ¿Pero subsistirá por siempre el sistema iniciado? De datos oficiales consta con la de Jujuy, de cuatro Provincias, donde los gobiernos y gobernantes se han echado sobre los sueldos de los maestros de Escuela, en San Luis, Santiago y Rioja, abonándoles con bonos quiméricos en parte, ó no abonándoles nada, no obstante leyes y subvenciones. Este es el estado de nuestras costumbres y de nuestra moral política, sin que sea útil nombrar como singularidades á los autores y factores de tales hechos, pues casi en la conciencia pública está, que así ha de ser toda vez que á la salvacion de la *situacion* ó cualquiera otra palabra acomodaticia así convenga. Lo mismo sucederá en Jujuy, con los recursos especiales, designados por la ley y presupuesto de Mayo de 1881, para regir por éste y el siguiente de 1882. ¿Y *aprés*? Figura en primera línea un impuesto sobre la propiedad moviliaria que asciende á 7700 $. ¿Porqué sobre la propiedad moviliaria y no sobre la propiedad raiz como en Buenos Aires? ¿Porqué nó sobre toda clase de propiedades como en todos los otros pueblos? Los niños no son precisamente hijos de comerciantes y de criadores de ganado, como no lo son esclusivamente de propietarios. En Jujuy hay Departamentos Agrícolas, cuya propiedad debe tener valor.

Todos los otros items del presupuesto de recursos son eventuales, salvo el cobro de pequeñas sumas de réditos. Hay un déficit, que se procurará llenar por empréstito; pero que suponiéndolo llenado, reclama la parte de subvencion nacional para pagar el presupuesto general de las actuales Escuelas.

Seria fuera de propósito analizar las faces legales de este sistema de rentas. Basta tener presente la fecha de su adopcion, 1881, que muestra que antes no hubo nada destinado á la educacion, aplicando la subvencion nacional á otros objetos, pues no se pagaban los maestros.

De todos modos la renta está á disposicion de los gobiernos políticos, aunque se le repute separada. Valiera mejor que esa contribucion moviliaria estuviese depositada en el Banco Nacional, á donde iria á reunírsele la subvencion nacional. Los maestros levantarian las manos al cielo, y las Escuelas estarian abiertas por décadas á todos los que buscarian en ellas educacion.

La situacion de Jujuy por ser en todo estrema, no es escepcional en la República sinembargo. Es aquella la exageracion de los defectos orgánicos generales á todo el país; y hay necesidad de encarar la cuestion de la educacion, con ánimo desprevenido, pues no hemos de decir que es poca cosa una lesion en un pié, pues que puede llegar á impedirnos marchar. La lesion es organica, sinembargo y toca á las partes vitales. La imposibilidad material de la Escuela afecta á mas de un millon de habitantes.

Propóngome, para terminar estas observaciones, contraer la atencion á Jujuy solo, y pues que de remedios á un mal orgánico se trata, permitiráseme salir de las reglas conocidas y dar vuelo á la imaginacion, proponiendo nuevas formas para la difusion de la educacion.

Como se ha visto, en ninguna Escuela actual de Jujuy se enseña mas que las cuatro primeras reglas de Aritmética. Verdad es que no avanzan mucho mas los niños en las Escuelas de Buenos Aires, donde se prodigan maestros, salario y estímulos, pero las escuelas de Jujuy, tales como son hoy, tales como serán miéntras no contengan de cien alumnos para arriba, son una imposibilidad económica. Hoy cuesta 26000 fuertes, enseñar á leer y á escribir á mil niños, á quienes sus padres harian enseñar otro tanto, por su propio interés y situacion. ¿Puede el Gobierno Nacional negar su subvencion á todo embrion de escuela que registre ménos de cincuenta alumnos? El ensayo puede hacerse perceptivamente, pero aun así no allanaria la dificultad, que está en la falta de agrupacion de la poblacion, en villas y villorrios.

El remedio estaria en bajar los costos de la educacion, pagando ménos al maestro, y esto se conseguiria aun en Jujuy mismo, prefiriendo mujeres á hombres para la enseñanza. En Santiago la maestra gana 50 pesos fuertes nominales porque los hombres ganan 80. En Jujuy se obtienen á 25 pesos, lo que ya encamina mejor lascosas.

Es digno de observarse que un patriota jujeño, el Presbítero Zegada, diputado en otro tiempo al Congreso, haya dejado toda su fortuna como fondo para el sosten de un Colegio de niñas. El Gobierno, supongo ha aprovechado de esta institucion para establecer una Escuela Normal de Mujeres y los pudientes para educar á los suyos, y es en esta escuela donde mas elevada está la instruccion sin escluir la de varones. En la otra de mujeres en la capital, se registran 107 alumnas, que es el doble de toda la de varones.

¿Por qué no emprender deliberadamente lo que ya se viene indicando, que es difundir la enseñanza primaria, fatalmente rudimental, por medio de mujeres, que se adaptarian mas que los hombres á las circunstancias y condiciones de su país, abriendo escuelas pequeñas, poco retribuidas pero en gran número, así que pudiese reunirse mayor número de niños, si cabe, que hoy?

Quimera! Y sin embargo las mujeres están en la misma proporcion al número de hombres que nacen; y como por nuestras costumbres les están cerradas todas las carreras, y no todas se casan en Jujuy, la enseñanza les abre un camino de sostenerse con dignidad propia é inmenso provecho de la sociedad.

En Buenos Aires pasan de mil las mujeres que viven enseñando en las Escuelas; y las Normales de mujeres que ha creado el Congreso en todas las Provincias proveerán bien pronto de maestras á las poblaciones. Este movimiento se inició en los Estados-Unidos por las mismas causas que se aconseja aquí, por razones de *economía.*

Las necesidades femeniles pueden limitarse mas que la de los hombres y hoy en los mas poblados Estados, en Nueva-York, los de Nueva Inglaterra, Pensilvania, etc., hay cinco maestras en el total de las Escuelas por un maestro. En graduadas se acostumbra tener un Principal, por veinte ó mas preceptoras. Las maestras que han venido aquí de los Estados-Unidos solicitadas por el Gobierno, aunque en cortísimo número, mostraban capacidad de enseñar, superior á la de nuestros alumnos varones de Escuelas Normales; pues, son en razon de su sexo, mas aptas para gobernar niños que los hombres.

No es para escuelas de mujeres que se emplean maestras mujeres, sino para las de hombres, ó mas bien para las de niños sin mencion de sexo, pues ya en varios Estados, en los Informes de Escuelas, apénas se hace mencion de los sexos de los alumnos.

Aquella economía de gastos en dos Escuelas, una de varones y otra de mujeres, donde no hay con qué costear una, y de un varon para enseñar á leer en cartilla, que es lo que no alcanzan á enseñar nuestras escuelas de campo y hacer garabatos, en lugar de dos ó tres mujeres que desempeñarian mayor trabajo subdividiendo escuelas, ha traido, sin embargo una revolucion en la posicion social de las mujeres.

La educacion pública ha dado situaciones independientes, libres y honorables á medio millon de mujeres en aquellos Estados.

La conveniencia de prepararlas científicamente ha creado por centenares las Escuelas Normales, han salido millares de profesoras de todos los ramos, en nada inferiores á los hombres. Un dia el sentido comun se preguntó; ¿por qué no les estarian abiertas las puertas de la Universidad á las que tanta aptitud muestran para el estudio? y se abrieron para ellas de par en par las puertas de una, y al siguiente año las de todas las Universidades para todas las profesiones liberales, y un año despues en Francia, en Inglaterra, en Rusia, en todas partes han sido admitidos los seres humanos sin distincion de sexos á los cursos científicos.

Las maestras de escuela de los Estados Unidos han terminado, pues, la evolucion que se venia haciendo de siglos en la situacion de la mujer, y que el cristianismo

les preparaba. Hoy votan en Nueva York para nombrar y ser nombrados miembros de los Consejos escolares y ejercen grande influencia en las elecciones, pues que teniendo relacion la instruccion con la familia, las madres y las esposas (educadas) deben ser oidas.

## IV

Ni es nueva en el Norte de la República esta consagracion de las mujeres á la educacion pública. En Salta, que es la Provincia madre de Jujuy, existe el *Colegio de educandas*, que durante un siglo ha difundido la buena educacion en la sociedad. A esa institucion debe Salta la cultura femenil, y de ellas han salido maestras tales como la señora de Saravia y otras no ménos adelantadas. Algo del género ofrece ya el colegio de señoras en Jujuy, y solo era de pedirle que generalice mas su enseñanza, estendiéndola á mayor número de educandos, para maestras. Cuando habia 1194 maestras de Escuelas, con solo 84 maestros varones, para la enseñanza de 74,343 niños en la ciudad de Filadelfia, el informe que acompañaba estos datos, se espresaba así, sobre este mismo asunto:

«El sistema de emplear mujeres como « maestras de Escuela, ha dado no solo « los mejores resultados, sino que ha pro« ducido la mas grande economía. Igual « sistema se ha seguido en grande escala « en varios de los Partidos del Estado de « Pensilvania, y durante el pasado año se « han hecho activas investigaciones sobre « su éxito. »

« El testimonio dado por todos los Su« perintendentes es irresistible, y debemos « prometernos dentro de poco tiempo no « encontrar en la enseñanza de nuestras « Escuelas sino mujeres en todo el Esta« do, escepto quizás en grandes escuelas « superiores (secundarias) para varones en « que la presencia de un Principal se cree « necesaria. En este distrito (Filadelfia) « todos los maestros son mujeres, escepto « los principales de las Escuelas de Gra« mática, y otras no clasificadas; y tene« mos razon en congratularnos por tener « un cuerpo de maestros, tan digno y ca« paz como el que actualmente tenemos « á nuestro servicio. »

En Montevideo se han establecido con éxito dos escuelas de varones bajo la direccion de mujeres.

Con tales ejemplos, podemos aconsejar que volvamos a nuestra antigua tradicion, la escuela de mujeres.

Las alumnas maestras que se preparan en el Colegio de Dolores de Jujuy para la enseñanza pública, absorben al erario una fuerte cantidad de dinero, como pension, miéntras se educan. Entran en el órden de ideas que espongo, indicar el mejor camino de hacer productiva de bien y aplicable á las necesidades de Jujuy, aquella benéfica institucion.

El instituto que llamaré Zegada en memoria de su fundador el cura de Jujuy, Presbítero D. Escolástico Zegada, antiguo Diputado al Congreso, consta de un edificio construido á sus espensas para casa de educacion, y el capital á censo de 4000 pesos fuertes para su sosten, con la obligacion de educar cuatro personas de su familia. Tiénenlo hoy hermanas de una asociacion religiosa, y las niñas de las familias pudientes reciben, mediante estipendio, la mas estensa educacion primaria que se da en Jujuy, sin escluir las escuelas de varones. A esta escuela y á las hermanas docentes ha confiado el Gobierno la educacion preparatoria de esas alumnas maestras, que vienen de cada distrito á recibirla, dando á las maestras un salario de 90 fuertes á la Principal, y 75 á las dos segundas, y doce pesos por viático á las alumnas, lo que constituye un gasto considerable de parte del Estado, pues entre salarios de maestras y pension, cuesta cada una de ellas 384 $ al año, lo que hace una suma excesiva, si se tiene presente que no ha de bastar un año para formar una maestra. Los alumnos maestros estuvieron en una escuela pública, dándose un sobresueldo á los profesores, lo que se cree marchaba bien, hasta que las revueltas forzaron á dispersarse á los alumnos.

Debiera todo este sistema reorganizarse sobre base mas económica, reduciendo pensiones y honorarios y aumentando el número de alumnas maestras, que deben venir préviamente preparadas con los elementos de enseñanza al alcance de todos en las escuelas y solo para recibir su complemento en un año mas de educacion.

Desde luego debiera disminuirse en adelante el número de varones, y cuadruplicar el de mujeres. Del estado general de la enseñanza y de la falta de poblaciones algo numerosas, se ve que no hay donde establecer grandes escuelas, que requieran Principales.

En Prusia, donde pululan establecimientos de esta clase, el Estado suministra á los alumnos maestros, una pitanza compuesta de *pan, legumbres, mantequilla y leche*, contando con que han de principiar á ejercer profesion en las aldeas mas pobres y remotas con los salarios mas reducidos, pues en los puntos mas solicitados estarán los maestros que les precedieron ó servirán de

ascenso á los que los merezcan. En Francia, Estados Unidos se cuida de tener los alumnos maestros fuera de las grandes ciudades, á fin de que no adquieran hábitos, ni gustos dispendiosos. Cuando en las ciudades y campañas norte-americanas se encuentra una señorita vestida de negro, con traje cerrado, se puede estar seguro de que es una maestra de escuela, para la cual la moda es una superfluidad. Cuatro pesos bolivianos, bastarian en Jujuy para sostener la existencia de una aprendiz de maestra.

Nuestras antiguas y nacionales instituciones y costumbres, hacen que el aprendiz viva á espensas del maestro, es verdad; pero en cambio todo el trabajo de aprendiz pertenece al patron hasta recibirse oficial; y en algunas profesiones los padres pagaban cierta suma por el aprendizaje. No hay razon alguna para pagar enormemente en Jujuy, para aprender el arte de ganar su vida útil y honorablemente á personas que sin eso, no obtendrian salarios ni aproximados en otra clase de trabajo.

Esta razon, recomienda dar la preferencia á mujeres, que se adaptarán mejor que los varones, á las necesidades locales.

## V

Otro recurso para difundir la educacion es acortar el término de las escuelas fuera de las grandes ciudades. Nuestra práctica es hacerlas obligatorias diríase de Enero á Enero, sino mediaran las vacaciones.

En Buenos Aires la disciplina de los padres de familia es admirable á este respecto. La asistencia media de los alumnos, es una de las mas altas en el mundo. En cambio, no se educa todavia en las Escuelas Comunes la mitad siquiera de los niños de la ciudad.

La ley de Escuelas Comunes en los Estados norte-americanos, ordena á los municipios y distritos sostener Escuelas comunes para tantos niños, como segun el censo, estén en edad de educarse, por «un término dice la ley, que *no baje de cuatro ni pase de diez meses en el año.*» El término medio de la duracion del año escolar en los Estados de Nueva-York y de Pensilvania, cuan adelantados son, no pasa todavia de *seis meses al año*, aunque en las grandes ciudades alcance á nueve ó diez meses. En cambio en Pensilvania en 850,000 niños, solo se contaban veinte y tres mil que escapaban á la universal aplicacion de la ley, mientras que la República Argentina con su sistema de Escuelas permanentes por todo el año, no da educacion á un quinto de su poblacion infantil.

Los datos estadísticos que siguen, son concluyentes:

*Duracion en dias de las Escuelas en un año, en varios de los Estados y territorios*

| | | |
|---|---|---|
| Georgia | 69 | dias del año |
| Misouri | 142 | » » » |
| Indiana | 113 | » » » |
| Iwa | 135 | » » » |
| Kansas | 110 | » » » |
| Nueva-York | 175 | » » » |
| Ohio | 145 | » » » |
| Massachussets | 188 | » » » |
| Texas | 120 | » » » |
| New-Jersey | 192 | » » » |
| New-Hamphire | 110 | » » » |
| Mississipi | 133 | » » » |

La mas alta cifra la de New-Jersey (por ser pequeños y antiguos Estados), y las de Massachussets alcanza á seis meses útiles del año.

Aquel sistema tiene la ventaja de proporcionarse á los recursos, «Dios mide el aire á la lana del cordero». Puede una aldea imponerse contribuciones para pagar un maestro cuatro meses; doce meses es tres veces mas el impuesto.

El egoismo de los padres es consultado tambien, pudiendo servirse del trabajo de sus hijos en las cosechas ú otras faenas.

Donde la necesidad lo aconseja, este sistema debe preferirse, para la mayor difusion de la enseñanza. Lo escrito en lengua castellana con su ortografia regular es diez veces mas legible que el inglés, y tres millones y medio de niños en los Estados Unidos, aprenden todo en cuatro meses de cuatro á seis años.

Si estos recursos combinados, no bastan á generalizar á todos los habitantes la educacion, quédale á la ley otro tardío, pero que nunca llegará tarde, aguardando al bárbaro al umbral de la vida pública, la vida de la sociedad. Ha de llegar la época en que la ley de conscripcion para formar el ejército no escluya á nadie, pues es esta la marcha general de la legislacion moderna, haciendo de la Guardia Nacional ó de la Nacion en masa, la reserva de las tropas escalonadas por edades.

Un *landwher* efectivo puede constituirse de manera que combine los ejercicios doctrinales del cuerpo y del espíritu, abreviando los términos del servicio ordinario, á medida que la instruccion del individuo sea mayor, desde la inscripcion, ó la que adquiera en los años consecutivos del servicio.

Mas ciencia que valor requiere el uso y la práctica de armas como el vapor, el

cañon y la estratejia moderna, que no cualquier bárbaro, ni todas las naciones atrasadas manejarán con ventaja. Entonces habrian épocas de ejercicio por compañia en su localidad, por batallon ó escuadron en su cabecera de Distrito; y entre esos ejercicios entraria leer, escribir, y avanzando en grados dibujo, topografia, fortificacion, geografia, etc., cuya adquisicion darian sucesivamente un año de rebaja, de los seis ó siete que reclamaria el servicio. Por mas necios que séamos, no habremos de encontrar siempre naciones que quieran hacernos la guerra y tener un grande ejército ocioso en el interior, es echarse una bomba Orsini en el bolsillo. El ejército argentino puede ser como el prusiano, el belga, una escuela militar, que principiaria por la Escuela Primaria. Nadie saldria de sus filas sin saber leer, para dejar de ser, lo que serán la mitad sino mas de los habitantes de nuestros tiempos, una rémora y un peligro. La República y la libertad son á esta condicion.

D. F. SARMIENTO.

---

## PROVEIDOS Y DICTAMENES

---

**Proveido recaido en el espediente del señor Gobernador de Santa-Fé número 223, sobre construccion de un edificio para escuela.**

Mayo 6 de 1881.

En el espediente sobre construccion de edificios de escuelas en San Agustin, provincia de Santa Fé, exigiendo el tercio sobre la suma de ochocientos cincuenta pesos fuertes que los habitantes tienen reunidos, segun lo justifica J. B. Baltazar, Juez de Paz de dicho lugar; debo decir á V. E. que por mínima que sea la suma reclamada por el tercio, no debe dejarse el mal precedente de dar por acreditada la existencia de la suma de ochocientos cincuenta pesos, por la asercion de ninguna autoridad.

Debe V. E. pedir que se deposite en la sucursal del Banco Nacional la suma en efectivo y del valor y calidad de los materiales, dé recibo la Comision de construccion nombrada al efecto.

Las sucesivas administraciones de Santa Fé y demás provincias, han ido vendiendo terrenos en las villas, y tierras públicas, sin hacer reserva alguna de locales en las poblaciones y de lotes enteros en las campañas, para las escuelas, que ha de requerir la poblacion que ya se aglomera en esos lugares; y ya que el vecindario tan laudablemente se presta para contribuir á la construccion de su propia escuela, seria ocasion de estimular al Gobierno de Santa Fé á dictar leyes á fin de contar «entre las provincias, art. 2, que en virtud de leyes sancionadas por su Legislatura, destinen recursos especiales, para el sosten de la educacion popular y recibirán subvenciones para la construccion de edificios para escuelas públicas;» y se ignora que Santa Fé haya destinado á este objeto recursos especiales.

Firmado—D. F. SARMIENTO—*J. A. Costa*, Secretario.

---

**Proveido recaido en el espediente Negrotto**

Mayo 12 de 1881.

En la solicitud del Sr. Negrotto sobre la continuacion de la subvencion de 40 $F que recibia para el sosten de los menesterosos, que han fundado los que sostienen las escuelas dominicales, debo aconsejar al Sr. Ministro continúe la pedida subvencion ampliándola en virtud del informe que ha agregado, deseando dar mayor ensanche á la escuela. Hay repugnancias invencibles de parte de los padres de familia, de mandar sus hijos, sobre todo, á las escuelas comunes, por rehuir del contacto de niños andrajosos que revelan la penuria, si no peores cualidades de sus padres. Donde como en los Estados Unidos hay razas de color, el Congreso mismo como las Legislaturas ha tenido que dictar leyes, proveyendo de escuelas aparte para esta clase de la poblacion, segun se ve en la ley de 1864. Nuestra poblacion de color camina á pasos acelerados á su estincion; pero quedan los hijos de la clase ínfima, y éstos, con su desaseo y mal aspecto, pueden perjudicar á la difusion de las escuelas.

La solicitud de los señores Negrotto que viene á prestar un grande auxilio á la educacion, no es un instituto creado para otros fines que pide fondos y ofrece educar niños; es una sociedad caritativa que va á los conventillos á rescatar á los niños con la educacion, del aire infecto que respira la pobreza y la ignorancia de sus padres, que sin eso no los mandarian á la escuela.

Las escuelas de andrajosos *Ragged Schools* son pues escuelas primarias, y deben ser protejidas, porque no son de particulares como industria.

Seria pues de opinion que se le asigne doble subvencion, ochenta fuertes mensuales, para casa y un maestro, debiendo pasar

sus informes al Consejo de Educacion como las otras escuelas primarias. Aquella suma es la mitad de lo que cuesta una escuela de cien niños, y conviene dejar siempre lugar á la caridad.

Firmado—*D. F. Sarmiento*—
*J. A. Costa*, Secretario.

---

**Proveido recaido en el espediente del Gobierno de San Juan por el último cuatrimestre de 1880.**

Julio 8 de 1881.

*Señor Presidente de la Contaduría General de la Nacion.*

Por decreto de 10 de Junio del presente año, el Gobierno de San Juan ordena que con las cuentas de su referencia y justificativos adjuntos, se remita al Ministerio de I. Pública la nota de la Contaduría á aquella Provincia que acredita 1° la suma invertida en la educacion, durante el 2° y 3° cuatrimestre del pasado año, y á mas dos partidas por gastos en libros y útiles en que ha incurrido el tesoro de la Provincia tanto en aquel año como en el presente.

Sobre estos últimos la Contaduría no debe hacer lugar, pues la subvencion para libros y útiles, es solo para el caso que los Gobiernos remitan á Buenos Aires una cantidad de dinero para servir de base á la subvencion destinada á comprar útiles.

En cuanto á los dos cuatrimestres no cobrados anticipadamente en tiempo oportuno, ni despues en tiempo hábil, pues el presupuesto que debia proveer á aquellos gastos está cerrado, la contaduría debe consultar al Sr. Ministro sobre si han de solicitarse fondos al Congreso para subsanar la falta de ellos.

En todo caso debe de ser apercibida aquella Contaduría de Provincia, para que presente sus pedidos en tiempo, y sus justificativos conforme á la ley y Reglamentos.

Firmado—*D. F. Sarmiento*—
*J. A. Costa*, Secretario.

---

**Proveido en el espediénte del Gobernador de Entre-Rios por segundo cuatrimestre del año 1879 y todo el**

Julio 8 de 1881.

*Señor Presidente de la Contaduria General de la Nacion.*

La Ley de Subvenciones autoriza á los Gobiernos de Provincia á reclamar subvenciones siempre que hayan llenado las prescripciones de la ley. El apoderado, aun siendo general de un gobierno, puede serlo para recibir el dinero, pero no para iniciar el pedido, y mucho ménos á nombre de una Municipalidad como la del Uruguay, que no tiene personería en este asunto.

El decreto de 14 de Enero de 1875 estableció « que en adelante se anticiparia « la cuota con que la Nacion debe con- « currir segun ley, para el pago de los « sueldos de los maestros, siempre que los « Gobiernos de Provincia remitan al Mi- « nisterio de I. Pública una planilla que « esprese las localidades, los maestros y los « sueldos, quedando obligados á justificar « la inversion de las sumas de dinero que « para ese objeto reciban, sin cuyo requi- « sito *no se anticipará la cuota* que corres- « ponda al cuatrimestre subsiguiente » (art. 10 reformado).

Resulta de aquí, que los Gobiernos de Provincia, en demanda de subvenciones deben enviar dos séries distintas de documentos. Una con una planilla distinta de un cuatrimestre pidiendo anticipado, con el número de escuelas, maestros, salarios, y la otra justificando la inversion del cuatrimestre anterior.

Cómo se justifica éste? El artículo reformado no lo dice, dejando por tanto subsistentes las disposiciones anteriores directas para este fin. El decreto de 1869 establece que « no habiendo sido observada, á « lo ménos de un modo regular la obliga- « cion impuesta á las Provincias de rendir « las cuentas de inversion (de subvenciones) dispone lo mismo que los decretos posteriores, que no podrá exigirse la entrega del segundo ó tercer plazo, sin rendir cuenta *anticipada* del anterior y por el art. 3° cada una de estas cuentas vendrá acompañada con un *informe* (la letra bastardilla es del decreto), en que se especifique el número de escuelas que se costee en todo ó en parte con la subvencion nacional, el lugar de la escuela, el número de alumnos que hayan concurrido, nombres y sueldos de los que las dirijan.

El reglamento de 1873, pues que el Congreso nada estatuye, encareció mas detalladamente sobre las pruebas, exigiendo la lista nominal de los alumnos y los recibos de los maestros.

En esta parte del art. 10 original no está derogado por el artículo reformado, sino en cuanto obsta el recibo del maestro para el *anticipo*, pues siempre debe *justificarse* la inversion del cuatrimestre anterior; y los anteriores decretos dan la regla, para hacerlo «de un modo regular».

Los comprobantes remitidos, supongo por la Municipalidad del Uruguay, pues no viene la firma del Gobernador, acreditan

las cantidades invertidas desde el segundo semestre (puede ser cuatrimestre) de 1879, y la nota del señor Ministro de Hacienda desde Gualeguay es de 26 de Abril.

Estas cuentas han debido irse presentando como comprobante del cuatrimestre anterior, desde el primero de su orígen, con el *informe* del Gobierno, exigiendo con los otros medios la inversion; y como el servicio del presupuesto de 1879 y de 1880 están cerrados y fenecidos, el Ejecutivo Nacional tendria que pedir fondos al Congreso, para llenar la omision de quien sea, de presentarlos comprobantes en tiempo hábil.

Sobre todas estas consideraciones campea la circunstancia de no ser un acto de Gobierno el pedido, y ser de una Municipalidad por medio de sus autoridades, en espediente aislado, sin el de toda la Provincia de Entre-Rios.

Por estas razons no debe hacerse lugar á lo solicitado.

Firmado—*D. F. Sarmiento*—
*J. A. Costa*, Secretario.

---

**Informe dado en el espediente del Gobernador de Buenos Aires número 525, pidiendo subvencion para la construccion de dos edificios para Escuelas en el Distrito del Azul, Mayo 20 de**

*Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública.*

En la solicitud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de subvencion para edificios de escuelas en el Azul, por valor 274,199 $, creo deber observar que, si bien la sucursal del Banco de la Provincia en el Azul acredita tener en depósito, á la órden del Consejo Escolar la cantidad de 298,341 $ por supresion de la nota del Consejo mismo, pidiendo tal declaracion, no se sabe si ese dinero está destinado realmente á los edificios proyectados; pues puede sin eso ser invertido en parte en otros objetos y seria conveniente una declaracion espresa á ese respecto.

En cuanto á la manera de entregar la subvencion, el reglamento es esplícito (art. 3°); no debiendo hacerse sino despues de principiada la obra dando un tercio, y los otros dos á las épocas designadas.

Los planos y presupuestos que acompañan no traen espresa aprobacion de las autoridades provinciales, segun el art. 2°, inciso 2° y 3°. Previa aprobacion de dicho plano y presupuesto por la oficina de Ingenieros Nacionales, S. E. puede declarar que estarán á disposicion de la Comision de construccion de la obra, ú otro funcionario que se nombre al efecto y á las épocas determinadas por el reglamento.

El Gobierno Nacional debe y puede (art. 5° del Reglamento), nombrar un Inspector, para cerciorarse de que los trabajos son ó han sido bien ejecutados.

En el Azul y en general en Buenos Aires, puede tenerse seguridad de que se construirán tales edificios; pero conviene aquí y en todas partes conservar las formas establecidas, á fin de garantir fondos nacionales, que si hubieran de construirse cuantos edificios se necesitan en toda la República ascenderían á sumas enormes.

D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa*,
Secretario.

---

**Informe recaído en el espediente número 529, sobre construccion de un Colegio Nacional en «Belle-Ville», Julio**

Evacuado el informe sobre proyecto de la Municipalidad de Rio IV de un Colegio Nacional en Rio IV, el infrascrito, cree que debe acompañarse á dicha Municipalidad, en respuesta á su pedido de subvencion por dos tercios de su valor, un ejemplar de la Ley de Subvenciones, á fin de que se ajuste al reglamento de dicha ley en lo que respeta á subvenciones de edificios. Sin esto no sería nunca acabar con las variantes que el buen deseo introduce en las diversas solicitudes de subvencion.

Es escusado por ahora averiguar qué injerencia tendria una Municipalidad en la creacion de Colegios Nacionales, pues el art. 1° del Reglamento de la Ley sobre subvenciones, solo faculta al Gobierno de toda Provincia en que se haya de construir un *edificio para escuela* por su cuenta ó por la de cualquier Municipio ó Distrito podrá pedir al Ministro de Instruccion Pública la correspondiente subvencion, acompañando, etc.

Vése bien que una Municipalidad no tiene personería ante el Gobiorno Nacional y nada puede proveer en el espediente.

D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa*,
Secretario.

---

**Informe recaido en la nota del Dr. Coni referente al asunto de Gobierno de Catamarca, Julio 7 de**

Habiendo presentado autorizacion en forma del Gobierno de Catamarca, el representante D. Pablo Coni, por pago de cierta cantidad de libros que, segun lista, sin designar precios, debia comprársele en su carácter de «impresor», segun lo espresa el pedido bajo sello de la Inspeccion general de Escuelas de Catamarca, acompañando

otra lista de libros, igualmente sin precio, que segun la nota de aquel Gobierno deberá proveer D. Cárlos M. Fernandez: y habiendo depositado en esta oficina el doctor Coni, como agente de compra un bono sobre el Banco Provincial por valor de quinientos diez y nueve pesos fuertes oro y sesenta y un centavos ($F 510-61) importe de la mitad de dichos libros. Y no habiéndose presentado hasta la fecha D. Cárlos M. Fernandez, como agente del Gobierno de Catamarca para compra de los libros, útiles, cuadernos, globos, etc., contenidos en otras listas igualmente bajo el sello del Inspector general de Escuelas de Catamarca, y teniendo presente que el art. 9 reformado del Reglamento de Subvenciones estatuye, que «verificada la compra (por «agentes) se presentará á la Comision una «cuenta detallada de su importe para que «disponga el abono total si los precios co- «brados fuesen equitativos ó conformes á «los precios de plaza,» no quedándole sin esto, funciones á la Comision en que las compras efectuadas por agentes propios: Y retirando su encargo el Gobierno de Catamarca al Dr. Coni, por las razones que espone en la nota de fecha 25 del mes pdo. que precede. Devuélvase al Dr. Coni el bono del Banco que tenia depositado, agréguese la nota del Gobierno de Catamarca y la del Sr. Coni á los antecedentes y archívese.

D. F. SARMIENTO.
*J. A. Costa,*
Secretario,

---

**Proveido recaido en el espediente núm. 638 del Gobernador de Santa Fé, adjuntando las planillas del último cuatrimestre del 80 (734), Julio 8 de 1881.**

*Señor Presidente de la Contaduría General de la Nacion.*

Entre la variedad infinita de procedimientos adoptados en las provincias para pedir las subvenciones, ya sea por cuatrimestres anticipados para lo que solo se necesita una nómina simple de escuelas, ó para rendir cuentas de la inversion del cuatrimestre anterior, se presentan casos en que se confunden ambas operaciones, sin satisfacer al propósito de ellas.

En la presente solicitud del Sr. Gobernador de Santa Fé, se pide al Gobierno Nacional la parte de subvencion del cuatrimestre vencido en Marzo de este año, presentando como prueba de inversion las órdenes de pago de la Municipalidad de Santa Fé á los maestros.

El pedido es anticipado, y por tanto debe presentarse la rendicion de cuentas del cuatrimestre anterior, sin el cual está por el art. 10 reformado, prohibido espresamente entregar el cuatrimestre subsiguiente. La clase de comprobante requerido está en el decreto de 14 de Enero de 1869 y final del art. 10 del Reglamento de 1873, que no fué en esto reformado.

Tanto la ley de Subvenciones como los sucesivos reglamentos, hablan de las Provincias y de los Gobiernos de Provincia, de informes que pasarán, de piezas que acompañaran, todos relativos á las Provincias y no á esta ó la otra Municipalidad, con lo que se pierde de vista el conjunto, y el objeto de la ley que era conocer el estado de la educacion, fomentándola en toda la República. Por estas consideraciones ha de suspenderse la liquidacion de la subvencion pedida por el señor Gobernador de Santa Fé, por la Municipalidad de aquella ciudad, hasta que se presente la de toda la Provincia, que es la que subvenciona la ley, mediante los registros exigidos.

Firmado—D. F. SARMIENTO.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Proveido recaído en el espediente núm. 655 del Gobernador de Jujuy, en que remite las planillas correspondientes al primer cuatrimestre del año 1881, Julio 8 de 1881.**

*Señor Presidente de la Contaduría General de la Nacion.*

El Gobierno de Jujuy solicita dos servicios. El primero de dos cuatrimestres del pasado año, cuyas cuentas remitió, «no teniendo aviso hasta la fecha que se haya mandado pagar esta suma.»

El segundo corresponde al cuatrimestre ya vencido de este año desde Enero hasta Mayo 1° por valor de cuatro mil setenta y cinco pesos (4075) por sueldos de preceptores.

En cuanto al primer servicio, estando ya cerrado el del presupuesto de 1880, en que debió pagarse, nada puede informarse al respecto, no acompañándose las planillas de su referencia.

El del corriente año está en las condiciones de la ley y de los reglamentos, habiendo en esta oficina un informe del señor Gobernador, á mas de la nota de remision de las planillas; acompañadas estas de las de escuelas, número de alumnos y lista nominal de los que asistian á la época del pedido.

Acompaño además cópia de la ley de la Provincia destinando recursos especiales para la educacion primaria, y los item del

presupuesto que definen las sumas acordadas. Los salarios de los maestros son de ordinario de treinta y cinco pesos y de treinta los de las maestras, y aunque en la escuela de Dolores están estos y la pension de las alumnas maestras exageradas, no alcanza á los precios exorbitantes que en otras Provincias se han prodigado á maestros y maestras, acaso para hacer salir del tesoro nacional mayores sumas en su provecho.

Estando pues en el mayor órden el reclamo de este último cuatrimestre y viniendo en la forma prescrita y acompañada de los datos que el Gobierno Nacional exije para saber el estado de la educacion en las Provincias, y cuidar de la fiel inversion de los fondos de subvencion, creo deber aconsejar se liquide y pague dicho cuatrimestre á la brevedad posible.

Firmado—D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Proveido recaido en el espediente del Gobierno de Buenos Aires, pidiendo anticipo del primer cuatrimestre del 81, Julio 8 de 1881.**

*Señor Presidente de la Contáduria General de la Nacion.*

Las planillas presentadas por el señor Gobernador de Buenos Aires, para el cobro anticipado del primer cuatrimestre de subvencion de este año, están ajustadas á las someras precauciones del art. 10 reformado del decreto de 1873 reglamentando el servicio de subvenciones; pero como por el mismo decreto «quedan obligados á «justificar la inversion de las sumas de di«nero que para este objeto reciban, sin cuyo «requisito no se anticipará la cuota que «corresponde al cuatrimestre;» debe suspenderse la liquidacion del presente, hasta que se haya justificado la inversion del anterior, conforme á lo dispuesto en el decreto de Enero 14 de 1869 que estableció la manera de justificar dichas cuentas, corroborado por el art. 10 del de 1873, en la parte no derogada que es la de los comprobantes, que *justifiquen* la inversion del anterior cuatrimestre, sin cuyo requisito no se anticipará la cuota que corresponda al cuatrimestre siguiente.

El objeto de tan minuciosas observancias era tener al corriente al Gobierno Nacional y por su intermedio al Congreso y á la Nacion del movimiento de la educacion en todo el territorio. El pago de las subvenciones que era la ocasion de aquellos *informes*, y datos, se ha convertido en un asunto de presentar en silencio una cuenta por tanto que se adeuda, sin llenar los propósitos y el espíritu de la ley. Por estas consideraciones, la Contaduría no debe liquidar un cuatrimestre, sin que se le presenten todos los justificativos requeridos del anterior.

Firmado—D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Proveido recaido en el espediente del Gobierno de Mendoza, remitiendo la cuenta del 3er. cuatrimestre de 1881, Julio 8 de 1881.**

*Señor Presidente de la Contáduria General de la Nacion.*

Debiendo la subvencion «para la compra «del mobiliario, útiles y libros, destinada «para el servicio de las escuelas públicas, «ser distribuidos por la Comision instituida «(art. 6° de la ley) representada hoy por el «Consejo,» siempre que las Provincias prefieran obtener por su conducto la remision de aquellos objetos, «y no habiendo objetos que comprar y remitir» para el servicio de las escuelas públicas de Mendoza en el pedido de subvencion que precede, no ha lugar, y archívese.

Firmado—D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

Buenos Aires, Junio 21 de 1881.

*Señor Contador General de la Nacion, don Santiago Cortinez.*

Evacuando el informe pedido sobre las cuentas presentadas por el apoderado de una Municipalidad de la Provincia de Córdoba, reclamando subvencion por salarios de Maestros, debe aconsejar que se niegue el pago de dichas sumas, no pudiendo hacerse sino en virtud de acto del Gobierno de la Provincia, que solicita la subvencion, para lo que la ley ni los reglamentos dan personeria á las Municipalidades de las Provincias, que siendo varias y de institucion local, el Gobierno Nacional ignora su existencia. La ley de subvenciones como los decretos reglamentarios hablan de los Gobiernos de las Provincias, aun en casos de proveer de muebles y libros á municipios y distritos. (Art. 2° del Reglamento). Ni un apoderado del Gobierno para asuntos generales, ha de presentar tales cuentas, sino el Gobierno por un acto oficial al Ministro de Instruccion Pública, que se repetirá tantas veces, cuantas veces se reclamen subvenciones.

La práctica ha venido suprimiendo fórmulas, hasta acabar con lo que hoy ocurre; y es que uno que se llama Inspector de escuelas ó uno que se llama apoderado de una municipalidad ó de un gobierno ocurre al tesoro por sumas crecidas de dinero.

«El Poder Ejecutivo, dice la ley art. 10, adoptará las medidas tendentes á garantir la fácil aplicacion de los fondos que se distribuyan á las Provincias.... «El considerando del decreto reglamentario, anexo y contemporáneo de la ley declara: que al acordar la citada ley de subvenciones á las Provincias, que en virtud de leyes sancionadas por las Legislaturas *destinen fondos especiales para el sosten de la educacion* ... que es la condicion establecida por el artículo de la ley de subvenciones.

La Tesorería debe exigir, no proveyendo á las solicitudes que se acompañe á la nota antedicha de Gobiernos—1° la ley de la Legislatura que destinó recursos *especiales* para el sostén de la educacion; y 2° el presupuesto del año corriente en que esté designada la inversion de dichos recursos.

No ha de prescindirse tampoco de los cuadros de las Escuelas «con espresion del número de alumnos matriculados, y la lista nominal de los asistentes, durante el trimestre, visada por la autoridad correspondiente (de los reglamentos.)»

Sabias precauciones que habian hecho imposible, sin descubrirlo luego, la malversacion de dichas subvenciones, como ocurre en varias Provincias; pues en unas se dobla el sueldo á los maestros, en otras se finjen escuelas y aun pudieran hacerse figurar con tres niños para llamarla escuela.

El art. 1° del Decreto raglamentario estatuye que el Ministro de Instruccion Pública «hará efectivas las subvenciones *miéntras que las Provincias por medio de sus gobiernos* acrediten que los fondos votados se invierten en el sostén y fomento de la instruccion primaria,» esto con sujecion á las *condiciones y formalidades* que establece la presente ley (art. 1°, ley de *subvenciones*.)

Ningun daño al fomento de la educacion traeria atenerse estrictamente al testo literal de la ley para provision de subvenciones. Seria de meses la suspension hasta cortar el mal de raiz. La Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, sancionó la ley de Educacion Comun, destinando recursos especiales: en varias otras se introdujeron proyectos, que no fueron sancionados, hallando mejor sus gobiernos omitir ó falsear los datos y hacer cargar á las rentas nacionales con la educacion primaria. Por simple observacion, haré notar que en las listas de maestros de Escuelas de la Municipalidad de Córdoba, vienen salarios asignados á una maestra ó á su hermano ó á su hijo tú otra persona (hasta catorce casos en una lista de 33) lo que hace casi la mitad y demuestra la manera de llevar cuentas, y como se obtienen recibos para cobrar al Gobierno Nacional. Además, la cantidad que se cobra al Erario debe ser designada espresamente por el Gobierno en su nota.

Aconsejo por todas estas consideraciones proveer: que las Municipalidades ni apoderados de gobiernos, sino estos directa y formalmente deben solicitar subvenciones acompañando la ley de la Legislatura que crea fondos especiales y el presupuesto que determine los gastos del año con el estado de las *escuelas, con los detalles prescritos* sobre los alumnos asistentes á cada Escuela. Este dato es indispensable para que esta oficina pueda aconsejar, conformándose al objeto del reglamento de 1869, que establece «que la obligacion de rendir cuentas de la inversion, impuesta á las Provincias, no ha sido observada de un modo regular»—tomando disposiciones, para comprobar, por este *medio*, el estado en *que se encuentran* las Escuelas.»

El hecho es que hoy el gobierno argentino ignora (acaso el único en el mundo civilizado) cuantos niños reciben algun comienzo de educacion. Esto consta de las memorias que los Ministros de Instruccion Pública han presentado al Congreso, desde que se dieron subvenciones. La subvencion administrada, segun su espíritu, su objeto, sus condiciones esplícitas, y sus reglamentos genuinos, será el estímulo, el correctivo y la antorcha de progreso.

Dios guarde á vd.

D. F. SARMIENTO.
J. A. COSTA,
Secretario.

---

**Informe recaido en el espediente número 781 con fecha 11 Agosto 1881 sobre subvencion á la Provincia de Santiago del Estero.**

Buenos Aires, Agosto 7 de 1881

Señor Ministro:

Evacuando el informe que se pide sobre subvenciones reclamadas á nombre de una Junta de Instruccion de Santiago, por el Sr. D. Domingo Fúnes como agente del Gobierno de Santiago, acompañando cuatro paquetes cerrados y lacrados de documentos que justifican aquel cobro, débo llamar la atencion del Exmo. Sr. Ministro, sobre la circunstancia de existir en los archivos de la Comision Nacional de Educacion,

cuyas facultades hoy ejerce el Consejo, prueba judicial de la falsedad é ilegalidad del presupuesto para el pago de sueldos de los maestros para 1881, que es igual en parte al que el Inspector nacional señor Garcia y Garcia tomó en copia legalizada del Secretario de aquella Junta, que se registra en el cuaderno de anexos justificativo de dicho Inspector » cuyas piezas van al fin de este informe para los fines consiguientes.

Resulta de dicho informe pág. 3 que la Legislatura de Santiago no ha dictado Ley alguna de educacion, ni ménos destinado recursos especiales para su sostén.

Resulta igualmente del presupuesto para 1880 pág. 5, del núm. 6 del anexo, que proponia para «sueldos del personal docente para todas las Escuelas de la Provincia la cantidad en globo de $f. 36,000 sin designar salario á los maestros, funcion que parece ejercer una Junta de Educacion en su fuero privado.

Consta de las declaraciones de maestros, núm. 4, núms. 8, 10, 11, 12, 13 del anexo que hasta el año 1878 el salario de los maestros era de 40 $ fts. y el de las maestras de 20 $f. y que fueron subidos al doble por la Junta, para el presupuesto del año 1879, exigiendo recibos por el doble de la suma que ganaban, bajo pretesto de favorecer al erario de la Provincia, habiendo habido recibos ó partidas de $ fts. 130 cuando solo se pagaban nominalmente $fts. 65 (núm. 9 del anexo) y de $f. 80 cuando se pagaban $fts. 40; de $f. 40 cuando se pagaba $f. 20.

Consta que estos salarios escesivos se decian pagados á maestros que no tienen títulos de capacidad profesional, sino á los que en cada localidad se presentaran para desempeñarlos ó envia la Junta,

Por las copias de presupuestos de salarios de maestros y maestras que se acompañan, ganan en Jujuy los maestros $fts. 35, las maestras $fts. 30 y los ayudantes $fts. 15.

Ganan en San Juan, los maestros $ fts. 35 y $ fts. 26, las maestras $ fts. 33 y $ fts. 30 y los ayudantes $ fts. 10, supliendo estos á la falta de sub-preceptores, lo que hace que la educacion por igual número de escuelas y acaso mas niños y mas provecho, cueste en San Juan la cuarta parte de lo que cuesta en Santiago, y en Santiago mas que en las otras Provincias de la República, sin excluir la capital, donde el excesivo número de alumnos, los mayores costos de la vida y los diversos grados de enseñanza, reclaman mayor capacidad.

El Censo Nacional de 1869 da, pág. 305, solo cuatro grupos de poblacion en Santiago, en el menor de los cuales hay 600 habitantes, hecho importantísimo para juzgar de la importancia de las escuelas, pues si no hay poblacion aglomerada á distancias accesibles diariamente para los niños, no puede ser numerosa la asistencia, lo que hace excesivo el gasto de *ochenta ó noventa* pesos fuertes por un maestro, que no tendrá veinte niños á quienes enseñar.

Los Gobiernos de Jujuy y San Luis han enviado ya los nombres de los alumnos de cada escuela subvencionada con la firma del maestro que las dirige, y de ellos resulta que la mayor parte de las escuelas es de 25 á 30 niños, de uno ú otro sexo, sobre todo en las campañas; y no habiendo razon alguna para que en Santiago sean mas concurridas las escuelas, habiendo ménos centros de poblacion, debe creerse que aquellos enormes sueldos asignados á los maestros, han sido dados por otros motivos que los del interes de la educacion.

Por el orígen casi clandestino, pues no hay documento público ni publicado en Santiago (pág. 30 del Informe, documento núm. 6 del anexo) que contenga aquella dotacion de salarios, no debe abonarse la parte que corresponderia á la Nacion, sino se pretende que la Tesorería Nacional, sin Ley, sin presupuesto, sin intervencion si quiera de autoridades responsables constituidas en las Provincias, deba proveer á los pedidos de subvencion en cualquier cantidad que ocurra á los interesados de apropiarse dineros nacionales para usos provinciales.

Al acojerse una provincia á las ventajas de la Ley Nacional de subvenciones por un acto expreso, como lo requiere la Ley, siempre que sus Legislaturas hayan destinado recursos especiales para la educacion primaria, aceptaban la jurisdiccion nacional en cuanto á vigilar por la fiel observancia de la Ley y la recta aplicacion de los fondos destinados á la subvencion. Disponiéndose por esto que se diesen á ciertas Provincias doble suma que á otras, contábase prudencialmente que los salarios de los maestros serian en una proporcion dada, los mismos ó aproximadamente en todas partes; pues, si fuese lícito á una Provincia pagar á sus maestros ochenta pesos en las mismas condiciones que otra paga treinta, tendria, aquella el medio sencillo de doblar sus cuotas y alterar las bases de la Ley.

Es escusado decir nada sobre arriendo de casas que aparecen por la primera vez en las cuatro últimas planillas, pues la Ley de subvenciones no provee nada para esa clase de gastos.

El acto arbitrario y sin precedente de la titulada Junta de Escuelas de inventar sueldos exhorbitantes, no debe ser aceptado, ni disimulado, á fin de que no se establezcan

antecedentes tan perniciosos; pero como se deduciria de las declaraciones (pág. 31 y 33 del informe núm. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del anexo), que no se abona á los maestros ó se abona mal é irregularmente la parte que dice la Junta ser de abono á la Provincia de Santiago por la mitad de dicho presupuesto y quedarian destituidos de todo recurso los maestros, el Consejo despues de madura deliberacion ha resuelto:

I

Que se suprima el sueldo de $fts. 160 á los Inspectores Generales por no haber cumplido con la obligacion que les impone la ley de subvenciones, de remitir á esta oficina todos los datos estadísticos sobre número de escuelas, preceptores que las regentean y alumnos que existen.

Por no haber cumplido con lo que ordenó la circular fecha . . de este Consejo dirijida á los Gobernadores de Provincia sobre la forma en que debian reclamar la subvencion Nacional, cuanto que, en las planillas últimamente remitida por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1881, viene una nomenclatura de preceptores sin designar las escuelas á que atiende cada uno de ellos.

Propuesto que sea á este consejo un Inspector que tenga la voluntad y la facultad de cumplir con lo que la Ley ordena y aprobado que sea, gozará del sueldo mensual de $fts. 80 como determina la Ley.

II

Que á los maestros principales de la ciudad de Santiago se les asigne como tipo para la subvencion: $ fts. 50, en igualdad con los que han atribuido la Municipalidad de Córdoba á los maestros de la ciudad capital.

En las escuelas de campaña de Santiago se acordarán, para los efectos de la subvencion, hasta $ fts. 40 mensuales, á los maestros, como ganaban ántes y como en otras Provincias se paga á los maestros de campaña.

A los sub-preceptores, con sueldo de $fts. 25 y $fts. 20, que es mas que lo que declaran ganar; á los ayudantes $fts. 15 por ser de poca instruccion, sueldo mayor que el que obtiene en San Juan.

III

El Gobierno Nacional no pretende fijar los sueldos de los maestros, sino limitar la subvencion de su parte á una medida regular aplicable á todas las Provincias, de manera que cuando se concede á una la subvencion por la mitad de lo que gasta, no se le conceda, admitiendo á ojos cerrados sus listas de salarios, tres ó cuatro veces mas que aquella que la Ley dispone, obtengan los dos tercios, ó las tres cuartas partes.

El contraste entre los sueldos de San Juan y de Santiago, puestos por la Ley en iguales condiciones, está demostrando la justicia de esta observacion.

Una completa coleccion de recibos de los maestros viene acompañando el presupuesto de subvencion; lo que haria que aun la suma que habria de recibirse por esta retasa y ajuste, iria al tesoro de la Junta de Educacion, contra cuya conducta hay declaraciones tan positivas en el Informe y documentos que se adjuntan á este espediente.

No habiendo ley en Santiago que provea de fondos especiales á las escuelas, no hay obligacion de proverla de subvenciones; y no siendo acordados por el presupuesto los salarios de los maestros, no constituyen estos un acto administrativo para la Tesorería, y por tanto no debe aceptarse.

El Gobierno Nacional si así lo juzga conveniente, no debe entregar al apoderado del Gobierno de Santiago, sino la suma que la ley le concede sobre la base de $fts. 4466-15 especificados en la adjunta planilla, no aceptando que la Junta de Instruccion de Santiago pueda asignar, aumentar ó disminuir salarios á los maestros por ser funcion legislativa y no aceptando tampoco que una Provincia pueda elevarlos al doble del monto general de las otras sin razon ostensible. El Consejo cree que el Exmo. Sr. Ministro de Instruccion Pública debe comunicar este dictámen y los documentos que lo acompañan al Gobierno de Santiago, para que proceda en nombre del Gobierno Nacional como agente y en desempeño de su obligacion al aceptar los beneficios de la ley de subvenciones, de mantener la jurisdiccion Nacional al regularizar la lista de salarios en lo que respecta á la parte de subvenciones, de manera que el erario no pague en Santiago mayores sumas que en las otras Provincias que por ley están declaradas en las mismas condiciones y que vuelto al Ministerio por medio de las autoridades constituidas de la Provincia y en conformidad á la lista de salarios cuya mitad debe pagar el Tesoro Nacional, la Contaduría proceda, segun es práctica, con tal que acompañe la lista nominal de los alumnos de cada escuela, firmada por los maestros en las planillas impresas que al efecto remitió el Consejo.

---

# SANTIAGO DEL ESTERO

**Estado comparativo que demuestra los sueldos estampados en las Planillas de la Junta de Instruccion Pública, mandados pagar por el Gobernador, despues del informe del Contador certificando estar conforme en su parte aritmética.**

| PRECEPTORES | Sueldos por ABRIL 1880 — MENSUALES | Sueldos por ENERO 1881 — MENSUALES | Sueldos por FEB'RO 1881 — MENSUALES | Sueldos por MARZO 1881 — MENSUALES | Sueldos por ABRIL 1881 — MENSUALES | Sueldos que deben pagarse — MENSUALES | 4 MESES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Inspector General don J. F. Iramain .... | $ 160 | — | — | — | — | — | — |
| " " " Francisco Aliaga. | — | $ 260 | $ 160 | — | — | — | — |
| " " " Pedro J. Unzaga. | — | — | — | $ 160 | $ 160 | — | — |
| Profesor don Adolfo Diaz................ | 100 | — | — | — | — | — | — |
| Auxiliar " Luis Penjean.............. | — | 90 | 90 | 90 | 90 | — | — |
| Portero " Manuel Guzman......... . | — | 18 | 18 | 18 | 18 | — | — |
| Directora señorita Francisca Jacques.... | 120 | — | — | — | — | — | — |
| Preceptor don Durval Garcia............ | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | $ 50 | $ 200 |
| " " Bernardino Sayago........ | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 50 | 200 |
| " " Abel Garcia............... | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 50 | 200 |
| " " Conrado Peralta.......... | 80 | 80 | — | — | — | — | 50 |
| " " Cárlos Alcorta............ | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 50 | 200 |
| " doña Luisa Alcorta............. | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " don Demesio Cisneros......... | 50 | 70 | 70 | — | — | 25 | 50 |
| " doña Francisca de B. Herrera.. | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Modesta B. de Gorostiza.. | 30 | 30 | 30 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Clorinda Salvatierra....... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " don Pio Mansilla.............. | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " J. de la C. Argañarás..... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " doña Belisaria Santillan........ | 30 | 30 | 30 | 60 | 60 | 15 | 60 |
| " don Abelardo Gonzalez........ | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " doña Nicasia Alvares.......... | — | 50 | 50 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " don Napoleon Salas........... | 40 | 60 | 60 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Indalecio Castellanos...... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Manuel Castro............ | — | 50 | 50 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " doña Adelina Pereira........... | — | 50 | 50 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " don Francisco J. de Rios...... | 30 | 30 | 30 | 60 | 60 | 15 | 60 |
| " " Celestino Sanches......... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Pedro D. Ibañez........... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Apolinar Carreras......... | — | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Valentin Gimenez......... | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 40 | 160 |
| " " Dionisio Gimenez...... ... | — | 40 | 40 | 40 | 40 | 20 | 80 |
| " " Cenobiano Corbalan....... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Benjamin Borjes.......... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Manuel Frias............. | — | 50 | 50 | 60 | — | 25 | 75 |
| " " Celestino J. de Avila...... | 40 | 30 | 30 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " doña Nicéfora Gimenez......... | 30 | 30 | 30 | 40 | 40 | 15 | 60 |
| " don Antolin Gimenez..... .... | 30 | 40 | 40 | 40 | 40 | 15 | 60 |
| " doña Ercilia J. de Bravo........ | 30 | 30 | 30 | 60 | 60 | 15 | 60 |
| " don Prudencio Coronel........ | 30 | 30 | 30 | 60 | — | 15 | 45 |
| " " Benildo Guzman........... | — | 50 | 50 | 50 | 60 | 25 | 100 |
| " " Clodomiro Vallejos........ | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 40 | 160 |
| " " Pedro Olivera............. | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " doña Cleofe de Olivera.......... | 30 | 30 | 30 | 60 | 60 | 15 | 60 |
| " " Andrés A. Chaves......... | — | 80 | — | — | — | 40 | 40 |
| " " Augusto Helman.......... | 50 | 80 | 80 | 90 | 90 | 40 | 160 |
| " " David Zenarruza.......... | 60 | 60 | 60 | 60 | — | 25 | 75 |
| " " Carolina A. de Zenarruza.. | 30 | 30 | 30 | 60 | — | 15 | 45 |
| " " Victoriano Gimenez....... | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " doña Salomé Córdoba.......... | — | 60 | 60 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Plavia Chaves............. | — | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " don José Borregas............. | — | 60 | 60 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " doña Felicinda Villanueva 2 1/2 m | — | 125 | 50 | 60 | 60 | 25 | 137 50 |
| " " Mariana L. de Rueda...... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Jesús E. de Abregú........ | — | 50 | 100 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Petronila Cisneros........ | 50 | 50 | 50 | 60 | — | 25 | 75 |
| " don Cárlos Gisneros .......... | 40 | 40 | 40 | 60 | — | 20 | 60 |
| " " José Pessenti............. | 50 | 80 | 80 | 90 | 90 | 25 | 100 |
| " " Adolfo Land.............. | — | 80 | 80 | 90 | 90 | 45 | 180 |
| " doña Candelaria Corbalan...... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " don Raimundo Cortés.......... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " doña Dominga Medina···· ..... | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " don Agaston Haves............ | — | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " doña Camila Paz................ | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " don Augusto Garcia........... | — | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| " " Adolfo Jerez............. | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Nemesio Paz............. | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Domingo Gomez.......... | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 40 | 160 |
| " " Ramon Ibarra............ | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| " " Andres Aguero.......... | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| Sumas............ | 2690 | 3593 | 3403 | 5728 | 3648 | | $ 6112 50 |

| PRECEPTORES | Sueldos por ABRIL 1880 — MENSUALES | Sueldos por ENERO 1881 — MENSUALES | Sueldos por FEB'RO 1881 — MENSUALES | Sueldos por MARZO 1881 — MENSUALES | Sueldos por ABRIL 1881 — MENSUALES | Sueldos que deben pagarse — MENSUALES | 4 MESES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Suma de la vuelta | $ 2690 | $ 3593 | $ 3108 | $ 5728 | $ 3648 | $ .... | $ 6112 50 |
| Preceptor don Zacarias Saavedra | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ “ Mercedes Alderete | 50 | 50 | 50 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| “ “ Bernardino Salvatierra | 80 | 80 | 80 | 90 | 60 | 40 | 160 |
| “ “ Pablo Barraju | 40 | 40 | 40 | 40 | 90 | 20 | 80 |
| “ “ Sinforoso Montenegro | 50 | 50 | 50 | 60 | 40 | 25 | 100 |
| “ doña Anesia Contreras | — | 40 | — | — | 60 | 20 | 20 |
| “ don Francisco Larni | 40 | 40 | 40 | 60 | — | 20 | 80 |
| “ “ Ruben Rubio | 80 | 80 | 80 | 90 | 60 | 40 | 160 |
| “ “ Antonio Lopez | 40 | 40 | 40 | 40 | 90 | 20 | 80 |
| “ doña Ascencion Villarvicencio | — | 50 | 50 | 50 | 40 | 25 | 100 |
| “ “ Candelaria Lopez | 40 | 40 | 40 | 40 | 60 | 20 | 80 |
| “ don Eloy Zuasnabar | 50 | 50 | 50 | 60 | 40 | 25 | 100 |
| “ “ Eudoro Novillo | 80 | 80 | 80 | 90 | 90 | 40 | 160 |
| “ “ José M. Achaval | 50 | 80 | 80 | 90 | 90 | 25 | 100 |
| “ doña Clementina Contreras | 50 | 50 | 50 | 60 | 90 | 25 | 100 |
| “ “ Nolasca Contreras | — | 30 | 30 | 40 | 60 | 15 | 60 |
| “ “ Maria L. de Olaechea | 50 | 50 | 50 | 60 | 40 | 25 | 100 |
| “ “ Mercedes L. de Contreras | — | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ don Ramon Bravo | 80 | 80 | 80 | 90 | 60 | 40 | 160 |
| “ “ Manuel Montes | 40 | 40 | 40 | — | 90 | 20 | 40 |
| “ “ Basilio Geres | 40 | 60 | 60 | 60 | — | 20 | 80 |
| “ doña Virginia L. de Contreras | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 60 |
| “ don Miguel Novillo | 60 | 60 | 60 | 60 | 60 | 25 | 100 |
| “ “ Indalecio Novillo | 30 | 30 | 30 | 40 | 40 | 15 | 60 |
| “ “ Posion N. de Novillo | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ “ Antonio Cárdenas | 40 | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ “ Rafael Perez | — | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ “ Benigno Vera | — | 40 | 40 | 60 | 60 | 20 | 80 |
| “ “ Ricardo Diaz P. Octe | — | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Nove y Due | — | 120 | — | — | — | 20 | 60 |
| “ “ Pedro Orellana | — | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 40 |
| “ doña Candelaria Sibilat | — | — | — | — | 60 | 25 | 25 |
| “ “ Rosario Gallardo | 70 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Dolores Herrera | 60 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Cármen Bravo | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Cleofe Arias | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Nieves Taboada | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ don Juan B. Roidan | 80 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ José J. Gorostiaga | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Leandro Palaneo | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Adolfo Ruíz | 80 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Uladislao Ruíz | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Daniel Soria | 60 | — | — | — | — | — | — |
| “ doña Angela F. de Soria | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ don Ildefonso Rios | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ David Moyano | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Juan G. Lagar | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ doña Primitiva S. de Heguera | 30 | — | — | — | — | — | — |
| “ don Francisco García | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Toribio R. de Garcia | 30 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Jesús C. de Santillan | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Ignacio Mercado | 80 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Jesús Lamí | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Alfredo Coronel | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Ramon Velez | 80 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Luis Palacios | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Gregorio Acosta | 30 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Eusebio Lami | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ José Correa | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Domingo Paz | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Nicolàs Ledesma | 30 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Primitivo Feyjóo | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Solano Castillo | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ doña N. N. | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ don Ireneo Isola | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Vicente Contreras | 80 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ S. Honorio Olaechea | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ J. Robato | 50 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ N. N. | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Avelino Paz | 40 | — | — | — | — | — | — |
| “ “ Abel Taboada | — | — | — | 90 | 90 | 45 | 90 |
| “ “ Absalon Lopez | — | — | — | — | 90 | 45 | 45 |
| Sueldos | 5730 | 5123 | 4778 | 5818 | 5548 | | $ 8932 50 |
| Alquileres | — | 207 43 | 211 85 | 186 63 | 189 71 | | |
| Totales | 5730 | 5330 43 | 4989 85 | 6004 63 | 5737 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| En Abril de 1880 | — | 100 | preceptores, Importa | $ | 5730 |
| En Enero de 1881 | 14 | 96 | “ “ | » | 5123 |
| En Febrero de 1881 | 18 | 92 | “ “ | » | 4778 |
| En Marzo de 1881 | 19 | 91 | “ “ | » | 5818 |
| En Abril de 1881 | 24 | 86 | “ “ | » | 5548 |

NOTA—En las planillas de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1881, no vienen determinadas las escuelas que regentean los preceptores anotados en ellas, y como entre Abril de 1880 hasta Abril de 1881, hay 24 preceptores de disminucion, no se pueden saber cuales son las escuelas que se han suprimido.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Importarian los sueldos sobre subvenciones | 5123 | 4778 | 5818 | 5548 | $ 21267 |
| 4 meses de 1881, 1/2 de subvencion | — | — | — | — | 10633 50 |
| Importan los sueldos segun demostracion | — | — | — | — | 8932 50 |
| 4 meses de 1881, 1/2 de subvencion | — | — | — | — | 4466 25 |
| | | | | | $ 6167 25 |

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881.

*Señor Ministro de Hacienda del Gobierno de Córdoba, D. T. Malbran.*

He recibido la nota de ese Ministerio fecha 25 de Agosto ppdo. acompañando un resúmen del número de alumnos que frecuentan las Escuelas de la Provincia de Córdoba, remitido con el propósito de corregir apreciaciones erróneas con referencia á la estadística escolar de aquella Provincia.

Es muy importante el documento que se sirve remitir, por el cual ascienden á 7587 los alumnos de las escuelas fiscales de la Provincia y subvencionadas, municipales y particulares de la capital, sin contar las de este último carácter en la campaña, lo que haria subir á diez mil el número de alumnos.

La baja apreciacion que del número de alumnos en las escuelas se hizo en efecto, provenia de las oficinas de ese ministerio que al formular la planilla de sueldos y subvenciones por el mes de Diciembre de 1880, daba al lado de los nombres de los maestros y de los salarios, por el número de alumnos sumados en el resúmen final, 1785 varones y 640 mujeres, en 93 escuelas públicas subvencionadas, lo que, sin aceptarlo como un dato verídico, pues en el mismo documento estaban señaladas las omisiones de cifras, hacia resaltar la deplorable negligencia con que se presentan las cuentas de subvencion; quedando reducidas á meras fórmulas, casi sin sentido, las condiciones que la ley y reglamentos de subvenciones crearon para asegurar la fiel inversion de los fondos.

Para subsanar tan grave error, se ha provisto en la nota que contesta lo siguiente :—« Buenos Aires, Setiembre 12 de 1881. Con el cuadro estadístico de su referencia agréguese á las solicitudes de subvenciones, por la provincia y ciudad de Córdoba, que se tramitarán en un solo espediente, y como documento justificativo, en cuanto da el número de alumnos en las escuelas, de la inversion de fondos á mas de los recibos de los maestros.» —SARMIENTO —*Osuna.*

Una de las atribuciones delegadas por el Gobierno nacional á este Consejo de Educacion, ha sido la que la ley de subvenciones le acuerda, y aceptaron por acto esplícito los Gobiernos de Provincias, de adoptar las medidas que juzgare necesarias para hacer que se cumplan las condiciones de dicha ley.

Con este objeto el Consejo remitió á los Gobiernos planillas impresas que deben servir para acompañar los pedidos de subvencion, pues es indispensable tener conocimiento del número de alumnos en cada escuela, como de los ramos que en ella se enseñan, á fin de saber cual es el estado de la educacion que se subvenciona. Es á más necesario uniformar los pedidos que como se verá por los dictámenes recaidos, varian de forma en cada Provincia.

Los gobiernos de Entre-Rios, Jujuy y otros ya se han servido de dichas planillas ahorrando con ello insanables defectos para la tramitacion de los espedientes.

Convendria además que el Gobierno de esa Provincia mandase á este Consejo la ley ó leyes de la Provincia que destinan recursos especiales para la educacion ; y al remitir las planillas de subvencion, á mas de la partida del presupuesto que asigna las sumas votadas por el año corriente, aprovéchase de la obligacion de pasar el Informe que impone el reglamento para justificar la inversion de una subvencion, dando idea del sistema ó sistemas de proveer á la educacion en aquella Provincia; pues por la nota de ese ministerio que contesto, y las planillas de pagos de subvenciones, resulta que hay en Córdoba un sistema de Escuelas públicas pagadas por el Erario provincial; uno de escuelas particulares subvencionadas por el erario de la ciudad de Córdoba: un sistema de escuelas municipales de la Ciudad de Córdoba, cuyas cifras conoce el gobierno, y otro de escuelas municipales y particulares de pueblos de campaña de que no se tenian datos por entónces.

Importa saber cuales rentas emplea el Estado para sostener las Escuelas, y cuales las Municipalidades; si en los mismos lugares en que el gobierno mantiene escuelas, ó si en otros donde no las haya organizadas. Como tanto las Municipalidades como el erario provincial se proveen de recursos por cualquiera forma de contribuciones, convendria conocer su monto y orígen para tener en cuenta estas fuentes, al designar rentas generales para el sosten de la educacion, cuando haya el Congreso de dictar la ley general.

Un gran servicio prestaria á la Nacion el gobierno de Córdoba, suministrando datos sobre todos estos puntos.

El censo de 1869 solo da diez aglomeraciones de poblacion en Córdoba, de las cuales Rio Seco solo contenia 452 habitantes, número que apénas suministraria un número de niños suficiente para mantener una Escuela con un maestro principal; y aunque se hayan formado despues poblaciones como Villa Maria, Jesús Maria, Belleville, Caroya que contienen un número

mas crecido de niños, será siempre uno de los grandes obstáculos para la difusion de la educacion lo disperso de la poblacion rural, mas que aqueja á Córdoba como á la mayor parte de las Provincias.

En Buenos Aires se ha mandado levantar el censo escolar; y aunque el Gobierno nacional lo decretó, no se ha llevado á efecto en las Provincias. Sin darle tal estension, convendria mucho que en cada Provincia y muy particularmente en Córdoba, se averiguase en los puntos en que ya hay Escuelas y el número de niños que contiene la poblacion, á fin de conocer la estension que permite dar á la enseñanza. No siendo posible pagar altos salarios para escuelas de veinte ó treinta niños, habria de tenerse en cuenta la capacidad de la poblacion para acordarle maestro principal, ó de un órden secundario, siendo preferibles mujeres para las escuelas menores.

El Inspector General de Escuelas podria amenizar sus trabajos con esta topografía escolar á que el Censo suministra pocos datos.

Dios guarde á V. E.

D. F. SARMIENTO.
*C. S. Osuna*,
Pro-Secretario.

## DATOS COMPARATIVOS

### MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

En la relacion que hizo la *Nacion* de lo ocurrido en el Instituto de Maestros tenido en los salones de la Biblioteca Nacional, el fiel reporter de los procedimientos, pone en boca del Superintendente estas palabras.

«Durante una visita hecha á Montevideo últimamente, habia podido serciorarme de que las escuelas públicas se hallaban allí mas adelantadas que aquí. Era pues necesario esforzarse en poner pronto y eficaz remedio á los defectos (que en nuestras escuelas), señalaba».

Un estudioso corresponsal de *El Plata* de aquella ciudad al dar cuenta del Informe del Superintendente de Escuelas, prevaliéndose de una esclamacion, en que despues de mostrarse descontento con nuestros progresos, se consolaba con que siquiera aquí la de América se habla de educacion, tacha de injusta tal asercion, y compara el estado de la educacion en ambas márgenes del Plata.

El voluminoso Informe del Inspector General de Escuelas del Uruguay no habia aparecido hasta entónces, para interrumpir el general silencio, y tan habituados estamos aquí á mirar el Rio de la Plata como un país comun, que al decir América, no lo comprendemos como escepcion de nosotros mismos.

Mas que el número de los alumnos de las Escuelas, habria podido notar el grande adelanto de las Escuelas de Montevideo y lo que es más el vivísimo interes que en su mejora toma una gran parte y muy principal de la juventud ilustrada, sentimiento que no predomina entre nosotros y que se muestra mas debilitado de lo que se manifestó ántes.

No son pues los adelantos realizados en la Banda Oriental lo que ha de hacernos injustos para con nuestros vecinos. Acaso es una buena fortuna tener tan cerca ejemplos que proponer á la imitacion de nuestros compatriotas.

Para entrar desde luego en esta vía, extractamos de aquel escrito lo que merece conservarse, y es digno de tenerse presente que son los datos comparativos del estado de la Educacion primaria en Buenas Aires y Montevideo, sin discusion ninguna y tal como la presenta su autor.

«El progreso obtenido en la educacion de aquel país debe ser digno de atencion para los hombres pensadores de éste. Sin elementos, sin recursos, sin los medios poderosos que aquí se dispone, luchando con una situacion agitada por la anarquía, ó deprimida por el despotismo, cuando todo se derrumba, la educacion del pueblo se hace el sentimiento dominante, la aspiracion de todas las clases, el ideal de todas las inteligencias, el anhelo de todos los corazones, como si un presentimiento secreto les hiciera vislumbrar en un porvenir no lejano, la regeneracion de la patria, por las fuerzas vivas que la educacion inocula en el alma del pueblo. Un país que con tan varonil entereza lucha buscando en la educacion la base fundamental de su prosperidad no debe desesperar del porvenir, por crueles y dolorosas que sean las visicitudes del presente.

«Es un hecho que me parece fuera de duda, que allá la masa de la poblacion tiene un sentimiento mas vivo de los beneficios que puede traerle la difusion y el progreso de la educacion pública. Prueba de ello es, en mi concepto, el interés siempre creciente con que acude á presenciar los exámenes públicos, las fiestas escolares.

«Comparando los datos estadísticos que arrojan los informes de la direccion general de escuelas de la provincia de B. A. correspondiente al año de 1878, y del Surintendente general de educacion de 1881 con los informes de los mismos años del Inspector nacional de esa (Montevideo) encuentro los datos siguientes:

«En 1877 habia en las escuelas públicas de la provincia, comprendida la ciudad, 28,217 alumnos inscriptos; en 1878 29,123; aumentó en él 906 alumnos ó sea un 3,21 por ciento. En 1877 habia en las escuelas públicas de aquella República 17,033 alumnos inscriptos, contra 19,662 en 1878: aumento 2,629 ó sea un 15,42 por ciento, ó

un 12,22 por ciento mas que en la provincia de Buenos Aires.

«Si se toman en cuenta las observaciones del Inspector Nacional sobre Asilos maternales fundados en Montevideo en 1877 y 1878, el aumento seria entonces de 3200 alumnos ó sea 1937 por ciento, igual á un 16,16 por cierto mas que en la provincia de Buenos Aires.

«Comparando respectivamente el movimiento de campaña y la capital de ambos países, se encuentra una diferencia todavía mas notable.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En 1878 | aumento | 1,275 | alumnos | 9,19 o]o |
| En 1879 | id | 1.166 | id | 7,22 " |
| En 1880 | id | 1,368 | id | 8,33 " |
| En tres años | | 3,830 | alumnos | 24,74 o]o |

DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| En 1878 | aumentó | 358 | alumnos | 4,16 o]o |
| En 1879 | id | 2,522 | id | 28,19 " |
| En 1880 | id | 544 | id | 4.17 " |
| En tres años | | 3,424 | alumnos | 37,07 o]o |

«En tres años en la ciudad de Buenos Aires con una poblacion de mas de 250 000 habitantes, ha habido un aumento de 3,830 alumnos inscriptos.

«Miéntras que el Departamento de Montevideo, con una poblacion que no pasa de 114.000 habitantes, el aumento ha sido de 3,424 alumnos, y si se toman en cuenta como he dicho ántes, los 500 alumnos que pasaron en 1878 á los Asilos maternales y que no están comprendidos en las cifras anteriores, el aumento real en el departamento de Montevideo, seria de 4,224 alumnos. Es decir con una poblacion que no alcanza á la mitad de la de Buenos Aires, ingresó a las escuelas en número absoluto mayor de alumnos.

«Tenemos, pues, con relacion de la poblacion:

En la provincia de Buenos Aires á principios de 1881.

18 023 alumnos inscriptos ó sea un alumno por cada 13,8 habitantes.

En el Departamento de Montevideo á fines de 1880:

12 018 alumnos inscriptos, ó sea un alumno por 9 4 habitantes.

Para que en la ciudad de Buenos Aires se eduquase en las escuelas públicas un alumno por cada 9.4 habitantes, era preciso que existieran 26.576 alumnos inscriptos: un 47 por ciento mas de los que existen.

¿Cómo esplicar esta desproporcion?....

¿Será que en Buenos Aires como un país mas rico, los pobres prefieren, como insinúa en su informe el Sr. Sarmiento, pagar la educacion de sus hijos en las escuelas particulares?

Esta razon seria indudablemente de algun valor. Como dice muy bien el señor Superintendente, no todos tienen buena idea de la suficiencia de las escuelas comunes. Pero no es esta indudablemente la causa—Los dos informes que tengo a la vista, el del Sr. Sarmiento correspondiente á 1881 y el publicado recientemente por el Inspector nacional de esa República, dan una diferencia tan enorme entre los alumnos que asisten á las escuelas particulares en uno y otro país, que llego hasta á dudar de la veracidad de los datos que arrojan.

Segun ellos se educaban á principios de 1881 en las escuelas particulares de la ciudad de Buenos Aires 8629 niños; miéntras que á fines de 1880 se educaban en las escuelas particulares del Departamento de Montevideo 9906 niños; 1277 niños mas que en Buenos Aires. Para que en Buenos Aires se educasen en las escuelas particulares un número proporcional de niños al que se educan en las escuelas particulares del departamento de Montevideo, era necesario que existiesen en aquellas 21.730 alumnos inscriptos, 13,101 mas los que existen.

Reasumiendo tenemos que, en 1878 recibia educacion en la ciudad de Buenos Aires, ya sea en escuelas públicas ó particulares, un niño por cada 10.5 habitantes y á principios de 1881, un niño por cada 9 3; miéntras que en el departamento de Montevideo la proporcion era en 1878, de un niño por cada 6.7 habitantes y 1880, de un niño por cada 5.2.

En 1877 habia 14024 alumnos inscriptos en las escuelas públicas de la campaña de la República Oriental. En 1878 estas cifras llegaron en el primer país á 13655 y en el segundo á 10720. En la campaña de Buenos Aires una disminucion de 369 alumnos, cerca de un tres por ciento y en la campaña de la República Oriental un aumento de 2281 ó sea mas de veintiuno por ciento de aumento.

Es de sentirse que el Sr. Director General de Escuelas haya prestado tan poca importancia á este hecho.

No adelantar en esta materia es un retroceso, pero retroceder es una bancarrota. Las razones que da en su informe para esplicar este poco aumento ó disminucion me parecen de muy poco fundamento. Su principal argumento es la falta de edificios públicos convenientes. Insiste sobre esto en el informe de 1878 y con mayor estension en el que incluyo.

Es indudable que sin edificios adecuados no puede haber buenas escuelas; pero allí tampoco hay edificios adecuados y está muy léjos esa república de contar con los recursos con que cuenta esta provincia. Yo creo que proviene mas bien de la falta de iniciativa tanto pública como particular. Y es por eso que creo que la ley de educacion comun entre muchas otras cosas buenas tienen grandes defectos, que me permitiré apuntar mas adelante.

En la campaña de la República Oriental el progreso en el año 1878 es notabilísimo y se esplica por las mejoras que trajo la organizacion de las escuelas en la ley de educacion comun. En los años siguientes, aunque no de una manera tan rápida como debió desearse, ha habido siempre progreso. En 1879 fué de 987 alumnos ó sea 9.20 o]o y en 1880 de 1060 alumnos ó sea de 8.29 o]o sobre la inscripcion del año anterior.

Pero hay un hecho mas grave que no me esplico cómo ha pasado desapercibido al Director General de Escuelas en su informe de 1878.

La existencia media, es, á mi parecer mas importante que la inscripcion. La asistencia regular es una prueba de moralidad en la poblacion estudiantil.—Por regla general las buenas es-

cuelas consiguen una asistencia media mas elevada que las malas. Por otra parte son los niños que asisten á las escuelas los que aprenden, no los incriptos.

«Bajo este punto de vista la asistencia media de Buenos Aires es muy satisfactoria. En 1877 fué de 78,98 o[o, en 1879 y 1880 de 80,74 o[o y en 1881 de 81, y 64 o[o. Miéntras que la asistencia media en el departamento de Montevideo solo llegó en 1877 á 71,21 o[o, en 1877 á 74,81 o[o, en 1879 á 75,17 o[o y en 1880 á 76,96 o[0. Por donde se ve que aunque lleva una progresion muy acentuada, está léjos todavia de alcanzar á la anterior.

«Pero en donde la República Oriental lleva una superioridad marcada sobre esta provincia, es en la asistencia media de la campaña. En la asistencia media en los departamentos de campaña de Montevideo fué en 1877 de 73,95 o[o, en 1878 de 77,77 o[o, en 1879 de 73,89 o[o y en 1880 71,55 por ciento.

«Las escuelas particulares en la campaña de Buenos Aires contaban en 1877 con una inscripcion de 3555 alumnos y en 1878 con inscripcion de 4141. Es decir que tuvieron un aumento de 596 alumnos, miéntras que las escuelas públicas tuvieron una disminucion de 369. Su asistencia media fué de 80 por ciento en el primer año y 77 por ciento en el segundo. Esto mismo muestra que alguna causa latente ha contrariado el desarrollo de las escuelas comunes.

«Las escuelas particulares tenian en los Departamentos do la República Oriental una inscripcion de 5317 alumnos; 1176 alumnos mas que en la campaña de Buenos Aires. Esta inscripcion alcanzó en 1880 á 5156 alumnos, habiendo disminuido en dos años de 161 alumnos, mientras que las escuelas públicas aumentaron en ese mismo período de 2047 alumnos.

«Se educaba, pues, en la campaña de Buenos Aires, en 1878, tanto en las escuelas públicas como particulares, suponiéndole una poblacion de 450 mil habitantes. En los departamentos de la República Oriental, con esclusion del de Montovideo, se educaban en el mismo año poniendo una poblacion de 350,000 habitantes, un niño por cada 21,9 habitantes, habiendo llegado en 1880 á un niño por cada 195 habitantes.

«Cifras poco consoladoras, y que muestran que en uno y otro país quedan todos los años un número considerable de niños sin recibir educacion de ninguna clase.

«Por último tenemos que en la República Oriental, comprendiendo la capital, recibian educacion en 1878, ya sea en escuelas públicas ó particulares, un niño por cada 14 habitantes, y en 1880 uno por cada 11. Miéntras que en la provincia de Buenos Aires, comprendida la capital, solo recibia educacion un niño por cada 17 habitantes.»

---

## Dictámen sobre pedido de subvencion de la Rioja

Marzo 16 de 1881.

Resultando del pedido anterior (Rioja) que no se ha acompañado, como lo manda la ley, una relacion de las escuelas, maestros y alumnos que la frecuentan, que no se ha depositado además previamente en poder de este Consejo Nacional de Educacion y á la fecha de la nota, la cantidad de dinero que corresponde, segun las proporciones de la subvencion; que dice además haber comprado una factura de 4500 libros con varios otros útiles de escuela, no admitiendo este Consejo que puedan celebrarse contratos, sin ser parte, en las condiciones, como habrá de serlo en el pago, ha resuelto no hacer lugar á dicha solicitud por no estar en los términos de la ley y reglamentos, de cuya recta observancia es responsable este Consejo.

Añádase á esto que la ley que faculta á los Gobiernos de Provincia á hacer tales pedidos, y dispone que el Tesoro Nacional contribuya á su pago, escluye á la Rioja, ya favorecida especialmente por otros medios, de los beneficios de dicha ley, hasta que no se haga declaracion en contrario.

D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa*,
Secretario.

En el espediente sobre subvenciones al Gobierno de la Rioja, ha recaido la resolucion siguiente: « Buenos Aires, Setiembre « 15 de 1881—Visto este espediente, en que « el señor Gobernador de la Rioja comuni- « ca haber comprado por medio de su apo- « derado en ésta, textos para sus Escuelas, « por valor de *veinte mil treinta y tres pe- « sos fuertes* ($f. 20.033), en cuya virtud « reclama las tres cuartas partes de esta su- « ma, que, segun la ley de subvenciones, « fecha 25 de Setiembre de 1871, correspon- « deria abonar al Tesoro Nacional y Consi- « derando—1° Que el Gobierno está en el « deber de adoptar las medidas conducen- « tes á garantir la fiel aplicacion de los « fondos que segun esa ley se distribuyen á « las Provincias para fomento de la Educa- « cion comun en ellas;—2° Que del infor- « me espedido sobre este asunto por el Con- « sejo Nacional de Educacion, resulta que « no se han acompañado al pedido los fon- « dos con que debe concurrir la Provincia, « ni el Estado de las Escuelas con la lista « nominal del número de sus alumnos y « maestros, para poder juzgar de los li- « bros necesarios, ni se han llenado otros « requisitos no ménos indispensables para « acordar la subvencion que se pide;—3° « Que es deber del P. E. á mas de vigilar « el empleo de estos fondos, hacer que se « observen exactamente las condiciones « impuestas para su percibo:—4° Que sin « estas formalidades falta la base esencial « que autoriza al P. E. á decretar estas

« subvenciones;—5° Y finalmente, que « conviene establecer una regla, conforme « de proceder en el pago de ellos.

« Visto los informes del Consejo y de la « Contaduría Nacional y de conformidad á « sus conclusiones, el Poder Ejecutivo

RESUELVE

« No hacer lugar á la reclamacion del « Gobierno de la Rioja en el pago de la « subvencion que solicita, por no venir « ésta en los términos de la ley, segun los « precedentes informes de la Contaduría « y Consejo Nacional de Educacion, de- « biendo esta resolucion servir de regla « general en todos los casos análogos ocur- « rentes.

« Comuníquese y archívese.

ROCA.
M. D. PIZARRO.

---

**Gobierno de Córdoba**

Buenos Aires, Agosto 9 de 1881.

Como en todos los casos análogos, debe observarse que el pedido de subvencion hecho por el Gobierno de Córdoba, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1880 trae la fecha de 26 de Junio de 1881, seis meses despues de terminado el ejercicio de presupuesto de 1880, á que corresponde el pago de dicha subvencion, por lo que la Contaduria debe espresar la determinacion del Gobierno de pedir fondos al Congreso si lo tuviere á bien.

Como no es anticipado el pago que solicita, acompaña los recibos de los maestros, por sus salarios, y una incompleta razon de los alumnos asistentes á las escuelas en una cifra redonda; pero tan incompleta por lo que respecta á la ciudad de Córdoba, suma el último estado sesenta y siete mujeres recibiendo educacion en las escuelas subvencionadas. Como se aconsejó devolver el pedido de subvencion hecho por la Municipalidad de Córdoba, para que se presente por Gobierno de la Provincia, á que corresponda, convendria para regularizar los actos, que conservando en Contaduría los recibos para oportuna liquidacion, se comunique este dictámen al Gobierno de Córdoba á fin de que, haga llenar las planillas que le fueron remitidas impresas, por cada maestro de Escuelas subvencionadas, como por las públicas y Municipales, con distincion de su carácter, á fin de que el Gobierno Nacional tenga, como lo exigen los reglamentos de la ley de subvenciones una razon del estado de la educacion en las Provincias.

D. F. SARMIENTO,
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Proveido recaido en el espediente de la colonia General Alvear**

Agosto 4 de 1881.

Señor Ministro:

El Comisario de la Colonia General Alvear ha remitido la planilla estadística correspondiente á la escuela á cargo del maestro Barbati. Esta planilla consigna una inscripcion de doscientos ochenta alumnos y una asistencia de sesenta, segun lista nominal; no viene consignado el nombre del ayudante para el cual se piden treinta pesos fuertes mensuales, que es lo que le acuerda el Presupuesto. No se justifica al remitir las planillas de sueldos, la inversion de la partida de veinte y cinco pesos fuertes mensuales para libros y útiles, ni la de veinte fuertes mensuales para alquiler de casa.

El infrascrito es de opinion que pueden mandarse abonar los sueldos del maestro Barbati y de preceptora, reteniéndose el pago hasta la debida comprobacion, de las partidas para útiles y alquileres de la casa, y no haciéndose lugar al de la partida para sueldos de ayudante, no solo porque no espresa quien sea éste, sino tambien por no poder tenerlo la Escuela, dada la asistencia media de sesenta alumnos que arroja la planilla, y la existencia de dos maestros principales.

D. F. SARMIENTO.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Subvencion á la Provincia de Buenos Aires—Espediente sobre planilla del 1er trimestre de 1881.**

Buenos Aires, Agosto 9 de 1881.

Señor Ministro:

Las planillas que como anticipos de salarios de maestros del primer cuatrimestre de este año, eleva el señor Gobernador de Buenos Aires para obtener la parte que de subvenciones corresponde, trae la fecha de 15 de Julio de este año, lo que le quita al cobro el carácter de anticipado, pues es posterior de seis meses. El decreto de 1877 reformando el art. 10 del Reglamento orgánico, para facilitar el anticipo, absolvia de las formalidades, «quedando obligados (los Gobiernos de Provincia) á justificar la inversion de las sumas de dinero, que para este objeto reciban, *sin cuyo requisito no se adticipará la cuota que corresponda al cuatrimestre siguiente.*

No acompañando á este pedido ni los justificativos del cuatrimestre anterior, ni los de este mismo cuatrimestre, que no siendo anticipado no puede sustraerse á las prescripciones del decreto de 1869 que estable-

ce la manera de justificar las cuentas, ampliando en el artículo 10 del reglamento de 1871 con exigir la lista nominal de los alumnos, no debe proveerse sin llenar el requisito.

La Provincia de Buenos Aires, por lo adelantado de sus medios de informacion y la excelente organizacion de un sistema de educacion comun, se halla mas que ninguna otra en aptitud, con una simple circular del Consejo de Educacion, de llenar éstos requisitos legales y suministrar el informe que debe acompañar á cada solicitud de subvenciones, para hacer conocer al Gobierno Nacional el estado actual de la educacion en la Provincia, estando definido en el inciso 14 del artículo de la ley de Educacion Comun lo que es el informe.

D. F. Sarmiento.
*Julio A. Costa.*

---

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1881.

Señor Ministro:

Me complazco en poner en conocimiento de V. S. que los inconvenientes advertidos por la Superintendencia Nacional para el pago de la subvencion Escolar, correspondiente al primer cuatrimestre de 1881, han sido allanados, consultando los intereses de la educacion comun y el buen órden administrativo.

No será, en efecto, señor Ministro, provechosa la accion del Gobierno Nacional en patrocinio de la educacion popular, en tanto que no se ejercite bajo un plan sistemático, del cual dependerá la inversion acertada y prudente de los caudales destinados á ese efecto, y que obligará á las Provincias, si desean ser auxiliadas por el erario de la Nacion, á dar á la enseñanza pública una organizacion técnica y administrativa conforme á los propósitos enunciados en la Constitucion de la República.

La cuenta y razon exigida por ley de todas las sumas entregadas á una Provincia y que estas deben presentar ántes de solicitar cada entrega cuatrimestral de fondos, permite á la administracion nacional inspeccionar el empleo de las que suministra por via de subvencion, informarse de los esfuerzos que cada Provincia hace por la educacion, y rectificar en la medida que lo consientan sus atribuciones, los errores cometidos y los abusos que se introduzcan en el régimen local de las escuelas.

Teniendo, por otra parte, el Consejo Nacional de Educacion, un papel principal en la iniciativa de las leyes y reglamentos que determinan el modo de hacer efectivo en favor de las Escuelas de Provincia, el patrocinio de la Nacion, es indispensable que esté puntualmente informado del grado de difusion de la instruccion primaria en todas las comarcas de la República, y de las necesidades particulares de cada una, por que sin estos conocimientos no será posible guardar estricta proporcion y equidad con el reparto de los auxilios nacionales.

Entiendo que las subvenciones á que se refiere la ley del 71 no se han de calcular en razon directa de la pobreza de la Provincia, sino en razon directa del esfuerzo que ponen en difundir la instruccion y la severidad y economía que emplean en administrar lo concerniente á este ramo. Provincias que solo tenian la décima parte de las Escuelas de Buenos Aires, han gozado de una subvencion numéricamente igual al tercio de lo recibido por esta Provincia, ó lo que es lo mismo de una subvencion proporcionalmente triple. El Consejo Nacional es el cuerpo adecuado para restablecer la equidad en este y otros puntos; y pienso por esta razon, que es indispensable informarle minuciosamente de todos los detalles de esta administracion.

Las cuentas en los tiempos fijados por la ley, y las estadísticas periódicas y prolijas, pedidas tambien por la Superintendencia Nacional en circulares precedentes, son los únicos medios de habilitar al Consejo para desempeñar acertadamente sus funciones en beneficio de todas las Provincias.

Indico estas ideas para manifestar á V. E. que comparto sin reserva los propósitos que animan al distinguido ciudadano que preside el Consejo Nacional y añadiré que no he de omitir esfuerzo para que la Provincia de Buenos Aires coopere con el ejemplo de su órden administrativo y su puntualidad en cumplir la ley nacional de la materia, á que el Consejo Nacional adquiera y trasmita á la República un conocimiento exacto del estado de la instruccion primaria en todo nuestro territorio, á cortar abusos, y á distribuir con equidad y provecho general las subvenciones nacionales.

Entre tanto y en virtud del convenio verbal á que me he referido, ruego á V. S. que se sirva remitir al Exmo. Gobierno Nacional el espediente adjunto, acompañado de la cuenta de inversion del primer cuatrimestre del corriente año, para que despues de proveido nuevamente por el señor Superintendente, sea abonada la tercera parte del importe de la espresada cuenta; debiendo presentarse el pedido por el segundo trimestre, despues que se haya remitido á la Superintendencia Nacional la estadística escolar á que se refiere la ley.

Dios guarde al señor Ministro—Mariano Demaria—*M. Paz.*

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1881.

Constando á este Consejo la muerte del Gefe de la Estadística Escolar del Consejo de Educacion de la Provincia, que estaba preparando los cuadros nominales de los alumnos de las Escuelas de Buenos Aires, segun formas impresas que consultó y fueron aprobadas, acompañándose al reclamo del pasado cuatrimestre de subvenciones los recibos de los maestros y prometiendo estar á derecho el Director General, en el próximo pedido, la Contaduría puede hacer el pago del tercio de subvencion solicitado por el cuatrimestre vencido.

D. F. Sarmiento.

---

**Informe recaido en el espediente de la colonia "Avellaneda" sobre provision de útiles.**

Setiembre 23 de 1881.

Señor Ministro:

Miéntras se adopta una forma regular de contribuir la Nacion al fomento de la Educacion en las Colonias que están bajo los auspicios del Gobierno Nacional, y siendo numerosa la poblacion infantil de la colonia «Márcos Avellaneda,» y habiendo sus vecinos provisto de un edificio de Escuela, con fondos propios, segun consta en este espediente, y reclamándose la cooperacion de parte del Gobierno Nacional bajo cuya jurisdiccion están las Escuelas de las Colonias; cree que debe proveerse por Tesorería la cantidad de ₰ 391.12, por valor de la adjunta planilla, bancos, libros y útiles que habrán de remitirse á dicha Colonia á la Sociedad de Fomento creada por los vecinos y que debe ser reconocida como Consejo de Educacion de dicha Colonia.

Ese Consejo de Educacion quedaria autorizado para poseer y conservar todas las propiedades y existencias de las Escuelas, que en adelante se fundasen, procediendo desde ahora á nombrar una Maestra de entre los vecinos, si la hubiese capaz para dirijir una Escuela infantil de ambos sexos, ó proveerla de otro modo, y ademas una Ayudante, siempre que pasase la existencia media de cincuenta alumnos.

En vista de los estados que pasarán á este Consejo el de la Colonia se irá proveyendo á mayor grado de educacion.

El Gobierno Nacional contribuirá con 20 ₰ mensuales para el salario de la maestra y 15 para el de cada Ayudante, que fuere reclamando el mayor número de niños, debiendo asignarles la Comision ó Consejo de Escuelas de la Colonia la otra parte de salario que juzguen oportuno.

---

**Lista de los textos, menaje y útiles de Escuelas, que se remitirán á la colonia "Avellaneda".**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | mesa escritorio en......... | ₰ | 6 |
| 2 | tinteros para maestras..... | « | 2 |
| 1 | reloj..................... | « | 7.20 |
| 50 | bancos dobles ... ......... | « | 230.20 |
| 1 | armario................... | « | 14.20 |
| 1 | mapa de la República...... | « | 20.20 |
| 4 | compaces de madera á 80 cts. | « | 3.20 |
| 1 | pizarra mural............. | « | 5.10 |
| 100 | pizarras de mano 8 80[100.. | « | 8.80 |
| 4 | cajas pizarrines 17 c[..... | « | 0.68 |
| 50 | colecciones de cuads. caligrafía 95 c[............. | « | 47.50 |
| 20 | id id dibujo lineal 37 c[... | « | 7.40 |
| 100 | id id lectura primaria 6 c[. | « | 6.40 |
| 20 | id id id 2° 9 c[.......... | « | 1.80 |
| 10 | id id id 3° 14 40[100 c[... | « | 1.44 |
| 10 | gramáticas (Bello) 24 c[.... | « | 2.40 |
| 10 | geografías (Veitelle) 20 c[.. | « | 2 |
| 1 | cuadro medidas métr. y dos metros.................. | « | 5.60 |
| 1 | gruesa porta-plumas....... | « | 0.80 |
| 1 | id lápices................ | « | 3.20 |
| 4 | botellas tinta 40 c[........ | « | 1.60 |
| 2 | cuadernillos papel secante 20 c[.................... | « | 0.40 |
| 10 | aritméticas Vallin y Bustillos 40 c[............... | « | 4 |
| 2 | cajas plumas Perry 32 c[... | « | 0.64 |
| 1 | resma papel oficio ordinario | « | 2.28 |
| 2 | colecciones murales de lectura 3 $ 20 c[............ | « | 6.40 |
| | | ₰ | 391.12 |

La presente factura, asciende á la suma de trescientos noventa y un pesos fuertes con doce centavos.

---

**Informe recaido en el espediente de Jujuí pidiendo cuatro mil fuertes de subvencion para construccion de edificios.**

Setiembre 17 de 1881.

Señor Ministro:

Cualquiera que sea la resolucion del Gobierno en cuanto al anticipo de cuatro mil pesos, que para terminar un edificio de Colegio pide el Gobierno, no estando en las condiciones de la ley de Subvenciones de salarios de maestros á recibir, por cuanto dichas sumas, reclamadas con la lista nominal de los maestros, por salarios que les están asignados, no pueden ser distraidas de su objeto, ni aplicadas á otros item del presupuesto; constituyendo los salarios, propiedad de aquellos á quienes van adjudicados. La aceptacion de parte del Gobierno

Nacional de los cambios de aplicacipn que se han intentado en las Administraciones provinciales tenderia á autorizar verdaderos atentados, como es no entregar á los maestros las cuotas que por sus salarios se perciben.

D. F. Sarmiento.
*T. S. Osuna,*
Pro-Secretario.

---

## Gobierno de Catamarca

Exmo. señor Ministro:

Evacuando el informe que se sirve pedir, con motivo de la nota á ese ministerio del Gobierno de Catamarca sobre resolucion de este Consejo, negando una subvencion solicitada, fuera de los términos de la Ley ó los Reglamentos de subvenciones debe informar lo siguiente:

En Abril 26 del corriente el Gobierno de Catamarca pasó al Presidente de la Comision Nacional de *Educacion Comun*, (y no al Superintendente y Consejo Nacional existente de desde tres mesesántes), una nota «acompañándole orijinales las listas de los testos que pretendia adquirir, decia» «y que será provista la una por el Sr. D. Pablo Coni y la otra por D. Cárlos M. Fernandez».

«Para estas compras se despachan los libramientos correspondientes, rogando á vd. se sirva jestionar el pago de la parte que corresponde al Tesoro Nacional, porque su adquisicion sea de pronta y absoluta necesidad.»

Por la nota de reclamo á ese Ministerio, se dice «que se confeccionó una lista de testos y útiles, *encargando su compra* al Sr. D. Cárlos M. Fernandez, á quien se le remitió con ese objeto letras por valor de dos mil doscientos cincuenta fuertes de curso legal, previniéndole que la compra debia hacerse *con acuerdo del Consejo de Educacion*—para acojerse á los beneficios de la ley de subvenciones.»

Desde el 26 de Abril fecha de la remision de las listas, envios proyectados de fondos, nombramientos de agente, etc., hasta el 7 de Julio en que el señor Coni retiró un giro depositado, es decir, dos meses y doce dias despues, no ha presentado el Sr. Cárlos M. Fernandez, encargo de agencia, ni depositado la suma de 2250 $ en Tesorería, ni pretendido ser tal ajente, ni haber hecho tales compras, ni recibido tales dineros, aunque alguna vez estuviese en oficinas, y conversare con álguien sobre este incidente.

Este hecho, ó mas bien esta falta de hechos, ponen término á toda cuestion. No ocurrió el caso de que se presentase al Consejo el señor Fernandez como ajente para la *compra*, de acuerdo con el Consejo, como resulta ahora de la nota del señor Ministro, y no resultaba de la dirigida al Presidente del Consejo de Educacion en que solo se hablaba del impresor (así consta en una de las facturas) de dos obras, y de un librero, que vende y provee de libros para proveer las listas.

Si el Gobierno de Catamarca insistiese en su solicitud en cuanto al pedido, habria principiado por reclamar del Sr. Fernandez que deposite los 2250 $f. en esta Tesorería, y presente al Consejo la cuenta *detallada* de los objetos comprados á mas de nota á este Consejo, declarándolo agente nombrado para la compra, como lo ordena el reglamento especial, que permite nombrar agentes—de compra, en lugar de la Comision que creó especialmente la ley para la compra de útiles y mobiliario.

Terminaria aquí este informe si la repeticion de estos reclamos sobre los proveidos recaidos en pedidos de subvenciones dados por el funcionario á quien la ley encomendó distribuir las subvenciones de libros y útiles, *disponer* la compra y envio de dichos pedidos, no diese lugar á avanzar pretensiones tales como la que motiva este informe que va nada ménos que á suprimir los agentes, y el envio de las sumas que les corresponden al mismo tiempo y concurrentemente con el pedido, exijiendo que no obstante tan sustanciales omisiones, se proceda á entregar los libros que han comprado.

Nada se avanzaria en estas discusiones de detalles, que olvidando los principios generales, crean un *casuitismo* que acaba como todos los sistemas de casuitismos en destruir todo principio y aún toda moral.

El Consejo ha resuelto, segun sus facultades propias, diversos casos ocurridos en materia de subvenciones de libros y útiles invocando en cada uno de ellos los principios generales de derecho y de la Constitucion que rigen á las leyes, la ley especial del caso, y su interpretacion segun aquellos principios y su propio tenor, y los reglamentos, que las completan sin alterarlas.

En el caso presente las reglas de proceder son sencillísimas. La ley de subvenciones, reserva al Ejecutivo la facultad de tomar medidas tendentes «á garantir la fiel aplicacion de los fondos que se distribuyen, y á exijir el *exacto* cumplimiento de las condiciones que para su percibo se les impone» art. 10, y por la ley de subvenciones la Comision por ella creada es la encargada de distribuir esa parte de subvenciones, como tambien la obligada á exijir el *exacto*

cumplimiento de las condiciones, que para su percibo se impone».

Si la ley ó los reglamentos se prestasen á diversas interpretaciones, el ejecutor de la ley estará por la que mejor garanta la fiel aplicacion de los fondos, y mas *exactamente* llene las condiciones que la ley ó los reglamentos imponen.

La ley ordena á la Comision *disponer* la compra, siempre que al mismo tiempo [de pedidos los objetos] se le remita la cantidad de dinero correspondiente.

El Gobierno de Catamarca, declarando ante el Sr. Ministro, lo que no dijo al Consejo Nacional, haber remitido la suma de 2250 $f., y no habiendo sido al mismo tiempo del pedido depositada en Tesorería; esta absuelve al Consejo de no haber dispuesto la *compra* de las facturas de libros, pues hasta ahora no se han depositado tales sumas.

El Consejo, obrando bajo reglas generales y el testo de las leyes, se negó á proceder en un caso de Entre-Rios, por no haberse depositado la suma requerida en su Tesorería. Negóse igualmente en un caso de Santiago, en otro de San Luis, y en otro de la Rioja, y si lo concede en el caso de Catamarca tiene que revocar ó condenar sus procedimientos anteriores.

Un decreto posterior corrijiendo el Reglamentario de la ley que permitia á los Gobiernos obtener por agentes propios los objetos, obliga á mas de remitir á la Comision la cantidad de dinero que le corresponde, *designar* al mismo tiempo la *persona á quien encargan de efectuar* la compra.

Como se ve por la nota de 27 de Abril del Gobierno de Catamarca al Presidente de la Comision. los testos serán *provistos* por los señores Coni y Fernandez, y una de las listas de libros legalizada, está encabezada así: «*Lista de los libros que se deben comprar en Buenos Aires al impresor D. Pablo E. Coni*».

¿Quién debia comprarlos? «la persona que el Gobierno designara para efectuar la compra», dice el Reglamento. La nota dice quienes proveerán los libros, sin decir quien los comprará. El impresor Coni presentó al Congreso «la nota pedido del Exmo Gobierno de Catamarca, á fin de que se digne ordenar la remision al dicho Gobierno de los libros en ellos especificados.»

¿Era éste el agente para la compra? El Consejo Nacional desechó esta suposicion por ser el vendedor é indicó al Gobierno de Catamarca que nombrase agente, negándose sin ese requisito á disponer ó aprobar la compra que es su propia facultad, cuando no están llenadas las condiciones de la ley ó del reglamento que exije designar persona para que efectúe la compra.

Aquel Gobierno ha ido mas allá, y es sostener su derecho á nombrar agente para ocupar á quien le inspire confianza, aunque sea el vendedor mismo del artículo que ya tiene comprado, pues ahora en la nota al Sr. Ministro, declara que «simultáneamente con el pedido de libros, la Inspeccion de Escuelas contrató con el señor D. Vicente G. Aguilera (en Catamarca) por 2200 ejemplares aritméticas y 220 $ análisis lógico, al precio de 24 cts., ejemplar, y como el Sr. Coni debia entregar esas obras, se le remitieron 519 $, autorizándolo á jestionar del Consejo de Educacion ol otro tanto.

Luego era Coni la persona designada como agente, que debia entenderse con la Comision para efectuar la compra de libros.

Y ahora resaltan mas las irregularidades de este procedimiento. El señor Coni no va á vender libros y someter «cuenta detallada de su importe á la Comision como ordena el Reglamento aprovechado, para *que disponga el abono del total*, (el total es el de las dos facturas que constituyen el pedido) si los precios cobrados fuesen equitativos ó estuviesen conformes con los valores de la plaza», y se hubiesen cumplido las otras condiciones anteriores del mismo reglamento (que como se ha visto no se habian cumplido) y las de la ley, y las no derogadas del Reglamento orgánico. El señor Coni cobra simplemente como impresor, el valor de una venta de libros que ha hecho el autor señor Aguilera en Catamarca al Inspector General. Es un contrato aparte, celebrado y consumado en Catamarca entre particulares, por el número de ejemplares, precio, que ellos hayan convenido.

Estos pedidos no son los que la Comision segun la ley de que *dispondrá la compra* pues ya están comprados sin intervencion del agente que en caso de no hacerlo la Comision, deberá serle designado á esta para efectuarla, como que el agente está en Buenos Aires y la compra se hace en Buenos Aires, pues es lo que se sobreentiende en la ley y en los reglamentos, y se ha practicado hasta ahora. ¿Qué hace el Consejo si no halla equitativos los precios cuando el contrato está consumado por otros que no son ni la Comision ni el agente, y por tanto no puede hacerse de acuerdo con el Consejo, pues no hay materia de acuerdo en lo ya acordado entre otros?

Se omite entrar en otras apreciaciones por no prolongar demasiado este Informe, pues lo dicho basta para traer la cuestion á su punto de partida que es la omision de casi todos los requisitos que deben acom-

pañar á un pedido de libros, omision que disimulada ó aceptada dejaria abierta la puerta á los abusos cuyo conocimiento llevó al señor Ministro á encargar «como una de las medidas tendentes á garantir la fiel aplicacion de los dineros públicos,» al Consejo de Educacion *arbitrar medios* de conseguirlo, en cuanto á salarios y edificios, y reconcentrar en el Consejo mismos las facultades propias á la Comision, que venía creada por la ley misma.

En esta parte el Consejo no ha necesitado arbitrar medios, sino atenerse al espíritu, objeto, antecedentes y letra de la ley y reglamentos; exije en todos los casos el *exacto* cumplimiento de las *condiciones* impuestas para el percibo de las subvenciones, sobre libros y útiles, y con ellos han conseguido que no se impongan al Tesoro, obligaciones indebidas, aunque haya en ello buena fé, y buena intencion.

Si la ley exijió á los Gobiernos de Provincia una *declaracion esplícita* de estar á sus prescripciones, es porque les imponia deberes, que van mas allá de lo que la soberanía provincial pretenderia en derecho suyo, cual es ejecutar la Nacion la ley de subvenciones en el órden interno de la Provincia. Es el Poder Ejecutivo Nacional el ejecutor de ella; el que pone condiciones; el que toma medidas tendentes á asegurar los fondos; y si se le pidieran libros para constituir depósitos ó ventas de libros, á fuer de haber mandado la mitad ó los tres cuartos de su valor para adquirirlos por subvencion el Consejo de Educacion limitaria, con *presencia de las listas nominales* de alumnos de las Escuelas, condicion impuesta por reglamento, aquellos pedidos, al uso gradual y requerido del año.

No se necesitan para el consumo de un año que es lo que las rentas nacionales proveen del presupuesto de ese año pues todo gasto está autorizado y limitado á un año para cinco mil niños en las Escuelas, mas de mil ejemplares *análisis lógico y aritmética,* que solo consumen los grados tercero y cuarto que constituyen las clases. Esta regla se aplicó en la Rioja.

En las Escuelas de Jujuy este año no se necesitan mas de cien ejemplares.

No se han concedido á Santa-Fé, y Entre Rios, por la subvencion, ni por pedido introducir ediciones de miles de ejemplares textos, de autores de la misma Provincia, lo que adultera las proporciones y los objetos de la ley—Se han negado en estos y otros casos los libros que no son de escuelas, pues el Consejo de Educacion que está á la cabeza de la Educacion con el deber de dirigirla, tiene el conocer sus límites y necesidades, porque el presupuesto y la contribucion limitan á un año la inversion de las contribuciones autorizadas tambien por un año.

D. F. Sarmiento.
*J. A. Costa,*
Secretario.

---

**Informe recaido en el espediente núm. 918, del Gobierno de Córdoba remitiendo los documentos que comprueban los gastos hechos en la educacion comun en dicho municipio.**

Agosto 18 de 1881.

El pedido de subvencion que á nombre de la Municipalidad de Córdoba hace el Gobierno de aquella Provincia, debe formar un cuerpo con el que se haga por la subvencion correspondiente á la Provincia en general, como se ha aconsejado en los casos de Municipalidades de Santa-Fé, Uruguay, etc., etc.

Si las firmas de Preceptores y preceptoras acreditan haber recibido sus salarios del cuatrimestre anterior, debe aprovecharse la ocasion para pedir que se complete la prueba como lo exije el decreto de 1869 que establece la manera de verificar la inversion del anterior cuatrimestre, y es presentar un *Informe,* sobre el estado de las Escuelas, número de alumnos; y en la parte no revocada del art. 1° del reglamento de 1872, lo que ordena que venga la lista nominal de alumnos presentes en la Escuela, para cuyo objeto el Consejo de Educacion remitió planillas impresas, que ya han sido llenadas por órden de los Gobiernos de Jujuy, Buenos Aires, Entre-Rios, San Luis, Capital y se esperan de los otros para que el Consejo Nacional de Educacion sepa en qué escuelas se invierten las subvenciones y el número de niños que aprovechan de ella.

D. F. Sarmiento.
*Julio A. Costa,*
Secretario.

---

## SUMARIO